



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE SOCIOLOGÍA Y CIENCIAS POLÍTICAS

DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE: SOCIÓLOGA
CON MENCIÓN EN CIENCIAS POLÍTICAS

DISIDENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO EN MARCOS ADMINISTRATIVOS Y
LEGALES
“DISIDENCIA SEXUAL EN EL ECUADOR”

AUTORA: NUA ELIZABETH FUENTES AGUIRRE

DIRECTORA: ALEJANDRA DELGADO

QUITO - 2021

Dedicado a Proyecto Transgénero, Cuerpos Distintos

*Derechos Iguales, y todas mis compañeras
transfeministas, lo entrego con toda mi admiración y
compromiso político; y a mis profesoras Alejandra*

*Delgado y Natalia Sierra, por ver la importancia de
apoyarme, y ver la importancia de escuchar estas
voces desde la disidencia. Como dicen un dicho dentro
la lucha social: “La universidad cambia la vida de una
persona trans, muchas personas trans estudiando
cambian el mundo”, gracias por fomentar*

estos cambios.

INDICE

INDICE	
3	
DEDICATORIA	4
INTRODUCCIÓN	
6	
CAPITULO I	9
El Sistema Sexo-Género y la Patologización	
Sistema Sexo-Género y Normativa.....	9
Patologización de la Homosexualidad, la Transexualidad y la Intersexualidad	18
CAPITULO II	29
Disidencia Sexual y la Administración del Estado	
Normativa Heterosexual	29
Construyendo el Concepto de Disidencia Sexual	33
La Despenalización de la Homosexualidad y sus Implicaciones Sociales en el Contexto Ecuatoriano	36
Disidencia Sexual y Ciudadanía: La Administración del Estado	42
CAPITULO III	50
Visibilizando la Disidencia Sexual y la Violencia en la Administración de la Identidad Civil	
El Uso del Derecho Alternativo	51
Caso “Ciudadana” Luís Enrique: Derecho al Nombre y la Estética.....	54
Patrulla Legal: Cédula de Identidad Alternativa	58
Primera Boda Gay del Ecuador	
64	
CONCLUSIONES	
70	
BIBLIOGRAFÍA	
75	

DEDICATORIA

Este trabajo de disertación está inspirada y dedicada a la población trans y todas las personas que debido a su vivencia y disidencia en frente a las normativas planteadas desde la sexualidad, la identidad y el género, debieron (y deben aún) vivir discriminación, exclusión o violencia en su vida cotidiana y de manera sistemática. Personas a las que por muchos años hemos sido el blanco de análisis y cuestionamiento sobre nuestra cordura, sobre si somos o no enfermos, si tenemos o no un trastorno, si somos o no somos de un género u otro (o ninguno); situación que por muchos años nos ha mantenido alejadas del lugar de enunciación, para hablar de la sociedad y lo más importante, para explicar y hablar de nuestras propias experiencias.

De alguna manera, me es imposible no encontrar esta problemática continuamente, desde las expresiones más fuertes como la violencia y los mensajes de odio que se dan cada día y toman la vida de más personas trans en el país que vivo, hasta cosas quizá más institucionales como el hecho que cuando estoy escaneando mi cédula de identidad para ingresar está presente disertación, me encontró nuevamente con mi disputa al sistema de identificación: Mi nombre legal es Nua Elizabeth, mi sexo legal es “Hombre”, es de esta manera en que me clasifica el Estado Ecuatoriano, a pesar de mi condición sexo-genérica.

No es una necesidad, el derecho al reconocimiento de la identidad de las personas trans es fundamental para el ejercicio de derechos y acceso a servicios, además de ser reconocido como un derecho humano¹. No obstante, esto no ha sido entendido o asimilado por muchas de las instituciones que tienen implicación en el manejo de datos civiles, generando una deuda histórica con esta población.

¹ Se da mediante la Opinión Consultiva OC 24/17 sobre identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, de 24 de noviembre de 2017 de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH)

La lucha por los derechos de la población trans puede ser injusta, debido a que la historia no solo invisibiliza la misma historia del LGBTI y también a los gestores de estos cambios, los actores que hacen que hacen posible estos saltos en la historia en favor de la disidencia.

En este sentido, es importante para mí dedicar esta disertación a la organización Proyecto Transgénero, especialmente a Elizabeth Vásquez (mi maestra en el transfeminismo) y Ana Almeida, agregando un agradecimiento por su activismo, por ver la necesidad de realizar todo ese trabajo que ha impulsado a la población trans, y que hoy en día permite que existan una diversidad de actores, como yo, que hace algunos años era imposible. También dedicado a todas esas personas trans y disidentes que participaron en todos estos procesos y que muchas veces son olvidadas dentro de los recuentos del proceso histórico del LGBTI en nuestro país.

Esta disertación también está dedicada a mis profesoras, Alejandra Delgado y Natalia Sierra, por poder ver la importancia de hablar de estos temas desde la academia, además de agradecerles por apoyarme y ayudarme en momentos complicados de mi vida universitaria, este logro también es gracias a ustedes. Me queda como lección valiosa la importancia del rol de profesor/a frente al estudiante, y como esto puede marcar una gran diferencia, que al menos desde mi vivencia como persona trans, fue fundamental para culminar mis estudios en sociología y apasionarme por ella.

Finalmente, dedico esta disertación al movimiento feminista, el activismo transfeminista y la población LGBTI en general, con la finalidad de brindar un poco más de claridad en los procesos históricos que ha vivido nuestra sociedad, para poder entender mejor y cuestionar de manera crítica nuestra historia, para así poder entender mejor donde estamos y para dónde queremos ir.

INTRODUCCIÓN

La pregunta generadora de esta tesis está en cuestionar y reflexionar sobre la administración de los estados modernos, sobre la sexualidad y el cuerpo, en base a la concepción de la vida civil, para analizar la manera en que se desenvuelven los disidentes sexuales y de género en la vida ciudadana. Para entender todas las implicaciones de los temas que buscamos entender empezaremos por preguntarnos y cuestionarnos sobre los conceptos de sexo y el género, así cabe plantearnos la duda ¿Existen límites entre el sexo y el género, se puede hablar de estas dimensiones por separado?

La sexualidad a lo largo de la historia ha estado sujeta a varios mecanismos de control y regulación, estableciendo parámetros para entender el cuerpo, mediante instituciones como la médica y la psiquiátrica. Es en estas instituciones donde logramos ver las lógicas que sostienen las visiones normativas del género y de lo que entendemos por sexo, entonces cabe preguntarse ¿Se puede hablar de la sexualidad fuera del sistema sexogénero? y también ¿Se puede establecer parámetros para patologizar la identidad y la sexualidad sin caer en lógicas ideológicas del género? Veremos que en la práctica esto fue (y es) un problema para disidentes del sistema sexo-género, que se vieron patologizados mediante lo que se denominó como homosexualidad y transexualidad. Es importante entender cómo a lo largo de la historia ha ido modificándose nuestra concepción social y médica sobre el sexo y lo que significa ser hombre y mujer, para problematizar la manera en que se convierten en datos civiles que administran las instituciones del Estado. Así nos ubicaremos en el contexto de los estados modernos democráticos para entender como tienen que dialogar (y enfrentarse) los sujetos de la disidencia sexual a las normativas que representan y reproducen las lógicas hegemónicas de la sexualidad y el género.

El marco democrático también nos ubica en un contexto donde las disidencias pueden acceder a espacios de exigencia de derechos y el ejercicio de los mismos, para ello el contexto de la despenalización de la homosexualidad plantea varios elementos interesantes que marcan el ingreso de sujetos disidentes que pasan de ser considerados ilegales a ser ciudadanos. En este sentido los casos que analizaremos, mediante el uso del derecho alternativo, nos permitirá analizar varios de estos aspectos y problematizarlos.

El uso del derecho alternativo tiene un método interesante que implica irrumpir los marcos normativos mediante el cual operan las instituciones que rigen nuestra vida civil; que además por la misma lógica de su método nos permite visualizar cómo se puede articular a lógicas de resistencia a la asimilación de la heteronormatividad, en el caso específico de la disidencia.

Los casos que revisaremos son importantes en nuestro proceso histórico, no solo porque generan precedentes jurídicos en la progresión de los derechos de personas LGBTI, además permiten espacios de enunciación e interpelación desde el uso del derecho alternativo que no implican la asimilación de los disidentes sexuales. Así las interrogantes de la disidencia sexual y el manejo de la identidad civil, será uno de los problemas más recurrentes que analizaremos dentro de la disertación.

Para llevar al cabo este cometido, será necesario revisar en el primer capítulo las concepciones que hemos manejado como sociedad, y desde la propia medicina, con respecto al sexo, para así entender y cuestionar su relación con el género y la sexualidad. Esto, con búsqueda de entender los límites dentro de la visión médico-científica para entender el sexo, la sexualidad y la identidad de manera objetiva fuera de los marcos sociales preconcebidos y prejuicios de visión de la heteronormatividad.

Mediante el análisis de los manuales de enfermedades y los libros de diagnóstico de psiquiátrico, podremos acercarnos y ver el proceso se han debido llevar al cabo por la medicina al momento al momento de hablar de sexo, identidad de género y orientación sexual, y entender cómo, a pesar de todo, persiste una visión desde la hegemonía y la

normativa del sistema sexo-género, que termina patologizando a quienes no se encuentran dentro de sus lineamientos.

En el segundo capítulo, mediante la comprensión de esta visión normativa dentro de la sexualidad y el sistema sexo-género, podremos establecer lo que conocemos como heteronorma o normativa heterosexual, como un régimen social que crea esta visión de “normalidad” y “anormalidad” frente a las prácticas sexuales y construcciones sexogenéricas, para así de ese modo entender como la disidencia sexual se ubica en relación a la normativa heterosexual.

No obstante, para entender lo que es la disidencia sexual y como se desenvuelve dentro de nuestra sociedad, será necesario contextualizar mediante una revisión y análisis histórico sobre el proceso de despenalización de la homosexualidad que se llevó al cabo en el Ecuador. Esto nos permitirá reflexionar sobre el cómo se relaciona la disidencia sexual dentro de los marcos democráticos de los estados modernos y la ciudadanía civil, que implica la administración de la identidad, el sexo legal, las uniones, la estética, mediante instituciones civiles que representan al Estado; así establecer un posible rol puede tener el sujeto disidente sexual frente a la demanda social de los derechos de las personas LGBTI.

Finalmente, en el tercer capítulo realizaremos una revisión de ciertos procesos y casos históricos que implican la reivindicación de los derechos de la población LGBTI y las disidencias sexuales, para encontrar los elementos que hemos desarrollado dentro de nuestro análisis. Esto lo haremos uso del derecho alternativo, como una herramienta que permite generar reivindicaciones sociales desde grupos sociales alternos y marginalizados. Para ello usaremos tres momentos por el sentido reivindicatorio a los derechos de la población trans, que están relacionados a la administración de la identidad y la sexualidad por parte de estas instituciones civiles, todo esto para poder analizar sus circunstancias e implicaciones, ubicando el componente de la disidencia sexual y entender cómo se enfrenta a la normatividad, al marco del contexto social y legal ecuatoriano.

CAPITULO I

MARCO NORMATIVO: EL SISTEMA SEXO-GÉNERO Y PATOLOGIZACIÓN

Para iniciar esta disertación, y poder referirnos a la “disidencia sexual”, es necesario posicionarnos dentro de lo que se conoce como el sistema sexo/género y como este se relaciona con la sexualidad. Será importante plantearnos algunas dudas: ¿Es acaso nuestra concepción del sexo una verdad biológica y material? ¿Cuál es la relación entre el sexo y el género? ¿Nuestras concepciones de sexo y la manera en que se asimilan mediante las instituciones estatales, médico-psiquiátricas y que administran la vida civil, están libres de ideología? Para responder estas preguntas contextualizaremos ambos términos a través de autores como Thomas Laqueur y Judith Butler.

También será importante revisar los postulados de Michel Foucault sobre la sexualidad y el cuerpo, debido a que nos permiten establecer los conceptos de la norma y hegemonía que operan dentro de la sexualidad y cómo estos se establecen mediante dispositivos que buscan reproducirlos, como son: la psiquiatrización y la patologización de la sexualidad y la identidad. Para entender cómo se construye esta visión tomaremos de referencia lo planteado por la medicina mediante su clasificación internacional de enfermedad en torno a las sexualidades no heterosexualidad, la intersexualidad, el travestismo y las identidades trans (mediante la conceptualización médica de la transexualidad).

1.1. EL SISTEMA SEXO-GÉNERO, NORMA E IDENTIDAD DE GÉNERO.

Desde el punto de vista de la ciencias naturales, se denomina al sexo “(...) como un conjunto de características físicas y biológicas de un organismo que permiten diferenciarlo como portador de uno u otro tipo de células reproductoras o gametos

(óvulos o espermatozoides), o de ambos (organismos hermafroditas)(...)” definición que recoge Joaquín de Juan Herrero y Rosa Pérez-Cañaveras en su artículo Sexo, Género y Biología (2007), y de la que se desprenden los conceptos de “macho” y “hembra”, que son utilizadas en las ciencias naturales, especialmente en la biología.

No obstante, en el mundo humano vemos ciertas particularidades al revisar el proceso histórico de la construcción de conceptos como sexo y el cuerpo, llevada por las instituciones médicas y científicas, como lo hace Thomas W. Laqueur dentro de su obra: *La Construcción del Sexo* (1994). El autor sostiene que los cambios más significativos en la comprensión del sexo suceden dentro del XVIII, momento histórico marcado por el inicio de la modernidad, que comienzan a redefinir lo que entendemos por el cuerpo y el sexo, pero a la vez sin dejar a un lado una visión social marcada por el género. *“La sexualidad, como atributo humano singular y de primera importancia con un objeto específico —el sexo opuesto— es producto de finales de XVIII. Nada hay de natural en ello.”* (Laqueur. 1994. 37).

En este sentido, comienzan a existir varios estudios científicos en torno a la biología y la anatomía del cuerpo, no obstante, este cuerpo suponía una identidad fija en base a lo que se entendía socialmente por sexo, y que por lo tanto debía tener un género e incluso una orientación sexual alineada:

“Los cambios en las estructuras corporales o el descubrimiento de que las cosas no son lo que en principio parecen, podrían impulsar fácilmente un cuerpo desde una categoría jurídica (mujer) a otra (hombre). Esas categorías se basaban en distinciones de género —activo/pasivo, caliente/frío, formado/informe, informante/formable- de las cuales un pene externo o interno era sólo el signo diagnóstico.” (Laqueur. 1994. 235-236)

De esta manera podemos ver cómo a pesar de que la ciencia y la medicina distinguían la constitución interna de los cuerpos de los sexos atribuidos al hombre y la mujer, estas categorías no son únicamente biológicas, sino que tienen que ver con la construcción del género y la identidad. A pesar de ello, encontramos que hasta la actualidad se utiliza

la diferenciación genitales, dentro de sus rasgos visibles, para encalillar a recién nacidos como hombre y mujer, incluso como una categoría civil.

“En la actualidad, a pesar de los avances científicos en cuanto al descubrimiento de conocimiento de las variantes sexuales, anatómicas, genéticas y hormonales se mantiene la premisa de que el sexo biológico es dicotómico, y que las categorías sexuales se definen a partir de la genitalidad que representan los cuerpos.” (Robalino. 2018. 41)

Para continuar analizando esta problemática, es importante revisar el término género. Para ellos podemos iniciar con lo establecido por la Organización Mundial de Salud (OMS):

“(...) los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos. A su vez, esas desigualdades pueden crear inequidades entre los hombres y las mujeres con respecto tanto a su estado de salud como a su acceso a la atención sanitaria.”.
(OMS. 2016)

Esta definición pone en el plano dos asuntos importantes que no se debería perder a lo largo de este análisis: 1) el género nos refiere a una dimensión social, relacionada con la interacción entre personas y como estas reconocen comportamientos, actividades y atributos “apropiados” para hombres y mujeres, incluyendo lo que reconocemos como masculino y femenino, y 2) estas “funciones y comportamientos” atribuidas desde el género a hombres y mujeres establecen roles, estereotipos y normas de género, que pueden favorecer a alguno de los dos, o crear inequidades en referencia al acceso a servicios y/o ejercicio derechos para algún grupo.

A pesar que esta definición está sintetizada y existe mucho más que decir acerca del género desde la sociología y la filosofía, es importante en razón de que es asumida por una de las mayores autoridades a nivel internacional en el ámbito de la medicina, que

suele ser recogida por los estados y los marcos normativos que los manejan, especialmente los sistemas de sanitarios o de salud.

El género se construye culturalmente, por ello es importante problematizarlo en torno a las normas sociales y jurídicas que puede aparecer alrededor del mismo, ya que, en palabras de Butler, tanto las representaciones dentro de este sistema binario (hombre/mujer) como las más alejadas de la normativa son parte del género. *“El género es el aparato a través del cual tiene lugar la producción y la normalización de lo masculino y lo femenino junto con las formas intersticiales hormonales, cromosómicas, psíquicas y performativas que el género asume.”* (Butler. 2006. 70).

Las normas sociales de género, operan como un estándar implícito de normalización de las prácticas sociales (Butler. 2006) que pueden encontrarse a nivel implícito y explícito, como el caso de la judicialización o la penalización. En este sentido, es importante comprender la paradoja que existe en los sujetos que se ubican *“contra la norma”*, debido a que si bien un sujeto se plantea en resistencia a dicha norma, su posición de resistencia está relacionada a la existencia de esta misma norma social:

“La norma rige a inteligibilidad, permite que ciertos tipos de prácticas y acciones sean reconocibles como tales imponiendo una red de legibilidad sobre lo social y definiendo los parámetros de los que aparecerá y lo que significa estar fuera de la norma plantea una paradoja al pensamiento porque si la norma convierte el campo social en intangible y normaliza este campo, entonces estar fuera de la norma es, en cierto sentido, definido todavía en relación con ella. (Butler. 2006. 60)

En base a ello, podemos afirmar que no existe alguien fuera del género y las normas que se establecen a su alrededor, debido a que esas normas, sumados a las concepciones identitarias del cuerpo mediante la configuración de los “dos sexos” por medio de la medicina y la política, expuesta por Laqueur, crean una idea de que la relación entre el sexo con género deben corresponderse obligadamente, no obstante *“(...) el género se construye culturalmente: por esta razón, el género no es una relación causal del sexo ni tampoco es aparentemente rígido con el sexo (...) El género es los*

significados culturales que acepta el cuerpo sexuado, entonces no puede afirmarse que un género sea producto de un sexo (...)" (Butler, 2006). Esta naturalización o pertenencia del género y sus expresiones estéticas con un cuerpo, la biología o el sexo, es problemática, y configura los mecanismos de normalización dentro del sistema sexogénero-deseo.

Estos primeros conceptos establecen un acercamiento a lo que entendemos como el sistema sexo/género, donde podemos diferenciar dos dimensiones: una relacionada a elementos físicos, anatómicos y biológicos del cuerpo humano; y por el otro lado una dimensión de conceptos sociales y culturales relacionados al mundo social. A pesar de ello, las dimensiones del género y el sexo se cruzan e incluso su línea de separación se desdibuja a momentos, principalmente cuando revisamos sus mecanismos de reproducción y las normativas que se desprenden del mismo.

Todo esto tiene repercusiones en el mundo social. A partir del siglo XIX la diferenciación de dos sexos biológicamente desde la medicina, empujó a que se busque realizar un reconocimiento de estas como categorías también desde los ámbitos jurídicos/legales (como correspondientes a hombre y mujer), sin embargo estas categorías así como la idea de los dos sexos, siguen siendo sociales y están sujetos a las prácticas discursivas que las sostienen como tal: *"Dos sexos inconmensurables son resultado de prácticas discursivas, pero sólo se hacen posibles dentro de las realidades sociales a las cuales dan significado esas prácticas."* (Laqueur. 1994. 336).

Por todo lo anterior, podemos decir que la relación sexo-género y como se establece el ser hombre y mujer (como el binario denominador), puede ser más complejo que determinarlo mediante los genitales: *"El cuerpo generizado continua siendo el principal símbolo para clasificar humanos en un marco binario y excluyente mujer/hombre, que no tiene en cuenta la complejidad de las relación entre género y anatomía."* (SOLEY. 2014).

Por ello, Soley refiere a la problemática que existe al momento de hablar de hombre y mujer como categorías que se definen en oposición a la otra, cuando en la realidad

vemos que la construcción de género en los individuos es más compleja, o que incluso el referir a estos cuerpos en términos biológicos únicamente, es insuficiente.

La antropóloga Gayle Rubin, una de las primeras académicas en utilizar el concepto del “sistema sexo-género”, definió este concepto como “ *un conjunto de acuerdos por el cual la sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana y en las cuales estas necesidades sexuales transformadas, son satisfechas*” (Rubin, 1996: 44).

En este sentido, el sistema sexo-género es el mecanismo mediante el cual hacemos referencia al cuerpo sexuado y como este tiene en relación a significados humanos relacionados a lo que entendemos como hombre y mujer. Es decir, desde la visión de Gayle Rubin, el sistema sexo-género es una producción social y cultural de los roles de género, como consecuencia de un proceso de atribución de los significados sociales a esa sexualidad biológica.

De esta manera, para hablar del cuerpo sexuado, no será suficiente referirnos en términos de anatomía y biología únicamente, sino también desde el entendimiento de esta esfera social y pública. Es decir, “*El cuerpo tiene invariablemente una dimensión público; construido como fenómenos social en la esfera pública, mi cuerpo es y no es mío.*” (Butler. 2014. 52), simplificando, la concepción que tenemos del cuerpo está sexuada por los significados que se construyen socialmente alrededor del sexo y al género, es decir alrededor de un sistema sexo-género.

Según Foucault, la sexualidad no puede ser percibida como reproducción de hechos naturales y ancestrales, sino como un espacio donde se encuentran diferentes realidades discursivas en torno a la norma o el poder, especialmente desde la medicina. “*La sexualidad aparece como más bien como una vía de paso para las relaciones de poder (...)*” (Foucault. 2011.97).

Entendemos que la noción del cuerpo no puede estar desprendida del género (ni del sexo), como los conceptos sociales mediante las cuales se pretende dar funciones, comportamientos, actividades y atributos que se identifican para los hombres y las mujeres, que implican también las relaciones de poder en torno a la sexualidad que

provoca se construyan expectativas y discursos sobre la identidad de esos cuerpos sexuados, así como sus prácticas culturales, sexuales y de reproducción ideológica.

“La historia de la representación de las diferencias anatómicas entre hombre y mujer resulta, por tanto, extraordinariamente independiente de la estructura real de esos órganos o de lo que se conocía sobre ellos. Era la ideología y no la precisión de las observaciones lo que determinaba cómo se veían y cuáles eran las diferencias que importaban.” (Laqueur. 1994.161).

En este sentido, la noción que se maneja hoy día en relación del cuerpo, el sexo y género se ha sido complejizada de manera amplia, al punto que en la necesidad de ubicar estas dinámicas y las problemáticas que se desprenden en torno a ellas, haciendo necesarias hablar desde un *enfoque de género*. La noción cultural del género permitió que este concepto sea incluido en muchas de las planificaciones de gobiernos y agendas regionales en temas de desarrollo social y promoción de la igualdad.

“Esta noción gubernamental del género intenta señalar la distribución diferencial de roles de sociales (rol de género), así como el establecimiento de normas sociales, culturales y expectativas para cada rol (cultura de género), la determinación de los valores diferentes que definen lo que es normal y deseable para cada uno de los sexos (identidad de género) y la distribución jerárquica de recursos materiales u simbólicos sobre la que se configuran el poder (desigualdad de género)” (Sabsay, 2011)

A todo esto, es necesario preguntarnos, ¿Qué es la Identidad de Género?, y para entender esta pregunta tenemos que empezar aproximarnos a lo que es la identidad. La identidad está constituida por conceptos sociales, que desde el punto de vista del género, es entendido como mecanismos mediante los cuales se pretende dar funciones, comportamientos, actividades y atributos para hombres y las mujeres, dependiendo del contexto social.

“La identidad remite a una forma de presencia, necesariamente consiente porque está basado en oposiciones simbólicas (...) La identidad social de un individuo está

ligado a sus pertenencias en el sistema social. La identidad permite que el individuo se ubique en el sistema social y que él mismo sea ubicado socialmente” (Cucho, 1999)

Para la psicología social, la identidad puede ser considerada una herramienta que permite una conjunción sobre lo psicológico y lo social, que desde el sentido de pertenencia es capaz de constituirse como una identidad social, con significados y significantes propios y social mente identificados. Recordemos que la identidad es un concepto relacional y situacional, relaciones entre grupos que se oponen a otros para diferencias los distintos rasgos culturales (Erikson, 1968).

Entonces, la identidad de género implicará la parte de la identidad que está situada entre las oposiciones simbólicas que identificamos desde el género, y sobre los significados y significantes de lo que entenderemos por hombre y mujer, es decir, es una dimensión de la identidad de las personas. No obstante esta no suele estar referida dentro de los documentos de identificación que utilizan los Estados y Gobiernos. Para seguir, es necesario referirnos a los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género o, simplemente conocidos como los *Principios de Yogyakarta*, que es uno de los principales documentos referenciales a nivel internacional para orientar la interpretación y aplicación de este término, entendido como un estándar jurídico internacional para los Estados en la materia. Al respecto, define a la identidad de género como:

“La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (2007-Varios Autores)

En este sentido, evidenciar cómo a pesar de que la identidad de género refiere a una vivencia personal e interna, es fundamental pensar que esta vivencia puede o no estar

en “*correspondencia*” con el sexo, por este motivo habla de un “*sexo asignado al nacer*” entendiendo que hay personas cuya identidad, vivencia y expresión de género no corresponde a este sexo que se asigna al momento de nacer mediante la observación de los genitales.

A pesar de que las directrices y definiciones que aportan Los Principios de Yogyakarta² indudablemente son significativos y permitieron cambios normativos a nivel nacional en muchos países, y son importantes al señalar que vivencias de género no necesariamente pueden estar relacionadas con un sexo, la idea de “*correspondencia*” o no de la vivencia de género con el sexo mantendría esta visión esencialista de que existe una correspondencia entre el sexo con el género, siendo este uno de los principales discursos que se han manejado desde hábitos como la medicina, ciencia y desde el derecho que maneja el sistema de identificación.

En este sentido, los Estados se convierten en gestores de la identidad a través de sus instituciones públicas, usando diferentes sistemas como la cedulaación: “*El estado se convirtió en un gerente de la identidad para el cual se instauran reglamentos y controles (...) El estado moderno tiende a la monoidentificación*” (Cuche, 1999). En este sentido, los Estados suelen registrar en sus sistemas de identificación el dato de sexo de los ciudadanos como “masculino” y “femenino” (o en algunos casos “hombre” y “mujer”), que se lo asigna en base a la genitalidad al momento de nacer. A pesar que la identidad de género no se inscribe dentro de los documentos de identidad, el dato de sexo en términos de administración del Estado o el sistema de identificación, funciona como la representación legal de la identidad de género de las personas. Evidentemente esto significa un problema cuando la identificación de género no corresponda al sexo asignado (legalmente) al nacer.

² Los Principios de Yogyakarta son el primer documento que referencia la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género, presentado en la Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra el 26 de marzo del 2007.

1.2. PATOLOGIZACIÓN DE LA INTERSEXUALIDAD, LA HOMOSEXUALIDAD Y LA TRANSEXUALIDAD

Como veremos a continuación, cuando las nociones de cuerpo y sexualidad son tomadas por la medicina y la psiquiatría en la búsqueda de analizar las prácticas sexuales, el sexo, el género, podemos ver que persiste esta visión binaria sobre el sexo, además de no estar exento de los mecanismos de reproducción ideológicas de la norma.

En el análisis de Michel Foucault, las instituciones de la psiquiatría y medicina jugaron un papel muy importante en la incorporación de la noción de perverso dentro de la sociedad, en la manera en que estas instancias entendían la sexualidad, algo comprendido como dispositivos de saturación sexual. Esto debido al rechazo social sobre las prácticas sexuales y configuraciones sexo-genero alejadas de las nociones más normativas, que posee repercusiones en el ámbito médico, política y social.

“Esta nueva caza de las sexualidades periféricas produce una incorporación de las perversiones y una nueva especificación de los individuos. La sodomía (...) era un acto prohibido.” (Foucault. 2011. 42- 43)

De esta manera, comienza a existir una psiquiatrización de la sexualidad, mediante el *“se hizo el análisis clínico de todas las formas de anomalías que pueden afectarlo;(...)”* (Foucault. 2011. 99), esta noción de perverso empuja a estas instituciones no solo a buscar diferenciar estos cuerpos y sexualidades, sino también a patologiza aquellas que se encuentren fuera de la norma. Es por eso que para poder realizar esta revisión, es necesario aproximarnos al tratamiento que se ha dado a la homosexualidad, intersexualidad y la transexualidad desde el ámbito de la medicina.

Por muchos siglos nuestro entendimiento de la biología de los cuerpos sexuados era limitado principalmente por las normas de género, justificado en nuestro no completo conocimiento del cuerpo en términos anatómicos y biológicos, esta posición reprodujo

el binario identitario “hombre” y “mujer” sobre lo que luego pasarían a ser comprendidos como “los dos sexos”, incluso cuando nos topábamos con cuerpos de personas intersexuales (antes llamados hermafroditas):

“(...) así, en cuanto a los hermafroditas, la cuestión no era “de que sexo son verdaderamente” sino hacia que género les impulsa con mejor disposición la arquitectura de sus cuerpos. Es interés de los magistrados se centraba menos en la realidad corporal –en lo que llamaríamos sexo- en mantener límites sociales claros, en mantener la categoría de género” (Laqueur. 1994. 236).

A partir de las prácticas de psiquiatrización de la sexualidad, que se desarrollan mediante la medicina y la psiquiatría en el siglo XIX, se va constituyendo una normativa del cuerpo sexuado, que está atravesado principalmente por la noción de patologización a aquellas realidades corporales que se alejen del régimen heterosexual y el cuerpo que permiten su reproducción (los sexos opuestos). *“Se inicia un proceso en el que se criminaliza y se patologiza a quienes violan, transgreden e irrumpen alguna norma médica de la Matriz Heteronormativa. De hecho en esta época cambia la denominación de hermafrodita por intersexual.” (Robalino. 2018. 46)*

Es de esta manera como hasta la actualidad, instituciones referentes en el ámbito de la medicina, como es el caso de la Librería Nacional de Medicina de los Estados Unidos, definen a la intersexualidad como *“(...) un grupo de afecciones donde hay discrepancia entre los genitales internos y externos (los testículos y los ovarios). (NLM. 2019)”* Es importante destacar el término discrepancia para referirse a dos partes de una misma dimensión (genitales internos y externo), debido a que nos remite nuevamente a la visión normativa de la configuración del sistema sexo-género y cómo esta se establece sobre el cuerpo sexuado. Por este motivo, sobre la intersexualidad *“(...) se mantiene la creencia de que es una anomalía presentes en los cuerpos, una falla que ser “curado” a través de la intervención quirúrgica y hormonas para mantener el orden sexual, dentro del sistema de clasificación dicotómico” (Robalino. 2018. 46),* incluso cuando no hay una indicación médica directa que establezca la necesidad de realizar este tipo de intervenciones. Es así como podemos encontrar algunos términos dentro de los

Manuales de Clasificación de Enfermedades, que en su novena y décima edición incluyeron terminología como *trastorno de la diferenciación sexual* para referirse a algunos de los casos que fueron tipificados por la medicina sobre la realidad intersexual. En este sentido la intersexualidad también nos permite ver los límites de nuestra comprensión del sexo y el cuerpo, y cómo éste, no está libre de la reproducción binaria y normativa del sistema sexo-género.

Para seguir con esta tarea, será necesario profundizar en lo que establece la Organización Mundial de la Salud, como el máximo representante internacional de medicina, referido a las clasificaciones de enfermedades su manejo de la homosexualidad y las identidades trans.

En 1948, la Organización Mundial de la Salud publicó la primera versión el Manual de Clasificación Internacional de Enfermedades, denominado el “CIE-6”, en la que la homosexualidad se contemplaban como “*desviaciones sexuales*” dentro de la clasificación de los trastornos mentales y de la personalidad, donde se referían los casos de personas transexuales. Esta visión se mantuvo en el Manual de Clasificación Internacional de Enfermedades volumen octavo, denominado el “CIE-8”, publicado en 1967, en el que persistía la homosexualidad dentro de la clasificación de desviaciones sexuales, pero ahora se incluía el travestismo, estando todas estas al mismo rango que la pedofilia y el fetichismo (Fernández y García. 2011. 106).

A pesar de ello hay que entender que por muchos años, se trató la homosexualidad como término que englobaba todas las prácticas sexuales no normativas, así como las configuraciones de sexo-género y expresiones fuera de la norma, como es el caso de las personas trans o personas que practiquen el travestismo: “*Durante mucho tiempo y hasta fechas bastante recientes, se ha considerado el concepto que actualmente conocemos como “homosexualidad” como sinónimo de transexualidad*” (Platero. 2014. 92)

El apelativo “*desviación*” se establece en correspondencia a las nociones del sistema sexo-género y las prácticas sexuales que se enmarcan contrarias a la norma, donde se deben corresponder tanto el sexo, el género y la práctica sexual, que bajo una lógica

binaria y excluyente busca definir lo que es el hombre y la mujer. A pesar de que las identidades trans ni la transexualidad aun no estaban contempladas dentro de la clasificación de enfermedades, muchas de estas experiencias eran incluidas dentro de estas clasificaciones, sosteniendo y fomentando una estigmatización social y la discriminación a estas poblaciones.

La transexualidad ingresa como tal por primera vez en la Clasificación Internacional de las Enfermedades y Problemas Sanitarios Relacionados del 1978 conocido como "CIE9", donde se la ubica en la sección correspondiente a "*Desviaciones y Trastornos Sexuales*", y se definía como una:

"Desviación sexual centrada en creencias fija en que los caracteres sexuales externos no son los que corresponden a las persona. La conducta resultante se dirige ya sea hacia el cambio de los órganos sexuales por medio de operaciones quirúrgicas o hacia el ocultamiento completo del sexo aparente adoptando el vestido y los modales del sexo opuesto." (OMS. 1978)

Podemos ver como se refiere a una esfera de caracteres sexuales externos, entendidas como sexo, pero también a características relacionadas al género, como vestimenta y modales, atribuidos al "sexo opuesto", que se identifica con el discurso del binarismo del sistema sexo-género, que anteriormente poníamos en cuestión. La noción de pertenencia de un vestido y un comportamiento de un sexo, nos remite al discurso de los roles y estereotipos de género, lo que ubicaría a la identidad de género como inherente al sexo o anatomía corporal sexuada.

No sería hasta la Clasificación Internacional de las Enfermedades en su décima edición, denominada "CIE-10", que la Organización Mundial de la Salud sacaría la homosexualidad de este manual. "*El cambio más notable entre ambos manuales es la ausencia, en el CIE 10, de la homosexualidad -definida como lesbianismo y sodomía- debido a que en 1992 la OMS decidió excluirla de su lista de enfermedades*" (Isabel Gamboa. 2006. 256). Esto marcaría un momento importante que daría paso a la construcción del término orientación sexual, para describir todas las prácticas sexuales incluyendo (pero no limitándose) a la heterosexualidad, entendiendo que

anteriormente el término homosexualidad englobaba todas las prácticas *no heterosexuales*.

Posteriormente los *“Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género”* acuñarían el término de orientación sexual para referir a las diferentes prácticas emocionales, románticas y afectivas que pueden existir, al respecto establece: *“(…) “la orientación sexual” se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas:”* (Varios Autores. 2007)

Esto permitiría acuñar más términos para describir las diferentes prácticas emocionales, románticas y afectivas que se desprenden de la relación entre las identidades sus respectivos géneros (realidad sexo-genérica). No obstante, La heterosexualidad, definida por la Asociación Americana de Psicología como *“tener atracciones emocionales, románticas o sexuales hacia miembros del sexo opuesto”* (APA. 2012), es la única orientación sexual que no ha sido patologizados por la medicina y, como veremos, su definición aún nos remite a una relación binaria y oposicional sobre dos sexos.

Otro cambio significativo en el CIE-10, es el tratar la transexualidad de manera individual: *“A diferencia de la CIE-9, los trastornos de la identidad de género son un grupo independiente de los trastornos de la inclinación sexual y de las disfunciones sexuales.”* (Fernández y García. 2011. 109). En este sentido, se definió la transexualidad por mucho tiempo como:

“Deseo de vivir y de ser aceptado como integrante del sexo opuesto, habitualmente acompañado de un sentimiento de incomodidad o de inadecuación al sexo anatómico propio, y del deseo de someterse a cirugía y a tratamiento hormonal para hacer el propio cuerpo tan congruente como sea posible con el sexo preferido por la persona.” (OMS. 2008 -352)

Vemos que la noción de tener una vivencia en referencia al sexo sigue una idea vigente e esta definición, por lo tanto una persona trans es una persona que posee una vivencia de su “*sexo opuesto*”. Esto nuevamente nos remite a la relación binaria y oposicional de lo que entendemos como hombre y mujer, y de cómo se construye el género en relación al sexo.

Para profundizar en este tema, es necesario revisar lo que establece la Guía de Consulta de los Criterios Diagnósticos del DSM-5 de la Asociación Americana de Psiquiatría, en relación a lo que se entiende como disforia de género, debido a que este será el parámetro que utilizará desde la psiquiatría para diferencias a las identidades trans, en este sentido se define como:

“Una marcada incongruencia entre el sexo que uno siente o expresa y el que se le asigna, de una duración mínima de seis meses, manifestada por un mínimo de dos de las características siguientes:

1. *Una marcada incongruencia entre el sexo que uno siente o expresa y sus caracteres sexuales primarios o secundarios (o en los adolescentes jóvenes, los caracteres sexuales secundarios previstos).*
2. *Un fuerte deseo por desprenderse de los caracteres sexuales propios primarios o secundarios, a causa de una marcada incongruencia con el sexo que se siente o se expresa (o en adolescentes jóvenes, un deseo de impedir el desarrollo que los caracteres sexuales secundarios previstos).*
3. *Un fuerte deseo por poseer los caracteres sexuales, tanto primarios como secundarios, correspondientes al sexo opuesto.*
4. *Un fuerte deseo de ser del otro sexo (o de un sexo alternativo distinto del que se le asigna).*
5. *Un fuerte deseo de ser tratado como del otro sexo (o de un sexo alternativo distinto del que se le asigna).*
6. *Una fuerte convicción de que uno tiene los sentimientos y reacciones típicos del otro sexo (o de un sexo alternativo distinto del que se le asigna).*

B. El problema va asociado a un malestar clínicamente significativo o a deterioro en lo social, laboral u otras áreas importantes del funcionamiento.”(Asociación Americana de Psiquiatría. 2014)

Podemos evidenciar que persiste la noción del sexo como una vivencia que se siente y se expresa, a pesar que eso podría enmarcarse en lo que conocemos identidad y expresión de género, y que además, en el caso de las personas trans, se entiende en términos del malestar por la “incongruencia” de su manera de sentir y expresar su sexo con los caracteres sexuales primarios y secundarios que posee.

La idea de “incongruencia” entre las dimensiones del sexo y género, y la noción de que existen “*sentimientos y reacciones típicas del otro sexo*” nos hablan de un parámetro donde lo “normal” o “no patológico” es que exista una correspondencia entre el sexo y género, y que tener una identidad de género que no corresponde a la realidad del sexo biológico, genera un malestar y sufrimiento que empuja a la persona a cambiar sus caracteres sexuales primarios o secundarios.

Es por ello que el proceso de diagnóstico de la disforia de género, también llamado Desorden de Identidad de Género (GID en inglés), es un mecanismo polémico que se ejerce contra las personas trans, ya que posee una narrativa propia que se le exige al *paciente* para poder diagnosticarlo con disforia de género, lo que es un problema debido a que este diagnóstico suele ser requisito en ciertas legislaciones para permitir un cambio de nombre o el cambio de sexo o género (en términos legales), y este discurso no necesariamente está alineada o responde a la realidad y necesidad específica de varias personas trans.

“Es un diagnóstico que ha sido pronunciado sobre algunas personas en contra de su voluntad, y es un diagnóstico que efectivamente ha quebrado la voluntad de mucha gente, especialmente la juventud queer y trans” (Butler. 2006. 115).

En este sentido, el diagnóstico de disforia de género al ser considerado un desorden (una patología) genera ciertos estigmas relacionado con lo malo, enfermo, descompuesto, anormal, etc. Así, como ya habíamos visto su diagnóstico se hace en base a las

percepciones identitarias que se asumen desde el sistema sexo-género y la normativa que la reproduce:

“Y entonces el GID tendría también que responder a la cuestión epistemológica de si es alguna vez posible percibir el sexo fuera de la matriz cultural de relaciones de poder en la cual la relativa ventaja y desventaja sería arte y parte de esta matriz.” (Butler. 2006. 140).

Para la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente, el “CIE-11”, presentado a la Asamblea Mundial de la Salud para su aprobación oficial en 2019, existió un cambio en la manera de entender y manejar la transexualidad, en búsqueda de disminuir la carga patológica y discriminatoria en relación a las identidades trans se pasó a usar el término de “discordancia de género”:

“La discordancia de género se caracteriza por una marcada y persistente discordancia entre el género experimentado de la persona y el sexo asignado. Las variaciones en el comportamiento de género y las preferencias no constituyen por sí solas la base para asignar los diagnósticos en este grupo.” (OMS. 2019)

En esta definición, podemos encontrar que ya se hace referencia al comportamiento en relación a un género experimentado, y uno una “vivencia del sexo”, en relación a un sexo asignado, referida a la clasificación hombre y mujer que uno recibe al momento de nacer y que se plasma dentro de un documento civil.

“La discordancia de género en la adolescencia o adultez se caracteriza por una discordancia marcada y persistente entre el género experimentado por la persona y el sexo asignado, lo que a menudo conduce a un deseo de “transición” para vivir y ser aceptada como una persona del género experimentado, ya sea por medio de un tratamiento hormonal, intervención quirúrgica u otros servicios de salud, para que el cuerpo pueda alinearse, tanto como lo desee y en la medida de lo posible, con el género experimentado. El diagnóstico no se puede hacer antes del inicio de la pubertad. Las variaciones en el comportamiento de género y las preferencias no constituyen por sí solas una base para determinar el diagnóstico.” (OMS. 2019)

Aquí podemos ver como ya se utiliza conceptos como “transición” para referir al proceso de vivir y ser aceptado según el género experimentado, que suele en un gran número de casos a la intervención quirúrgica, los tratamientos hormonales y otros tipos de servicios de salud para que el cuerpo (referida a la dimensión del sexo) pueda “alinearse” a la identidad de género que posee la persona. A pesar del evidente avance en el entendimiento del sistema sexo género, persiste la idea que debe existir una concordancia entre las dimensiones del sexo y el género, y que en caso de existir una discordancia de género esta puede alinearse mediante el tratamiento médico.

Bajo este contexto es importante entender que el concepto transexual, es un término creado por la medicina, desde su sesgo de patología, que con el paso de los tiempos llega a ser usado y hasta reivindicado por grupos sociales identificados con una identidad de género *no correspondiente* con el sexo asignado al nacer. No obstante, desde los años 80s, autoras como Virginia Prince, comienzan a ingresar el termino transgénero para distinguirse del transexual, y funcionar como puente entre el travestismo y la identidad. *“Transgénero se convertía en un espacio de alianzas para aquellas personas que han sido marginadas por ser diferentes a las normas sociales sobre el género y la sexualidad.”*

(Platero. 2014. 97)

Desde antes del inicio de este milenio, cada vez ha tomado más fuerza el uso del término “Trans” para referirse a todas las expresiones posibles que están alejadas de la norma del sistema sexo-genero, esto implica que el uso de la palabra trans pretende tener una connotación distinta a la de transexual, porque se plantea contraria a la patología y defiende la intervención estético-corporal bajo el discurso de autonomía y no el de normalización del cuerpos y la identidad:

“En los últimos diez años se está promoviendo el uso del término Trans, para señalar un espectro cada vez más amplio de personas que no conforman las normas de sexo y género, que se sitúan en diferentes realidades con respecto a la percepción de su identidad, su cuerpo, su reconocimiento social, etc. Este término surge de una doble influencia anglosajona francesa.” (Platero. 2014. 100)

No debemos dejar de tener en el debate el hecho de que un sector del ámbito de la medicina, intentó introducir los términos y la discusión sexo-género en el ámbito de la medicina para dar tratamiento a las personas con una vivencia de género experimentada o identidad de género, que *“no corresponde”* al sexo biológico, lo que introdujo los protocolos de tratamiento sobre la disforia de género y posteriormente, la discordancia de género, entendido como un padecimiento que debía ser tratado desde el ámbito médico.

Esto quiere decir que a pesar de que el hecho de que la vivencia de las identidades trans esté dentro de la Clasificación Internacional de Enfermedades, y esto haya permitido una atención médica de personas trans, como reconoce María Fernández Rodríguez y Elena García Vega en su artículo sobre el surgimiento, evolución y dificultades de diagnóstico de la transexualidad, la visión de la patologización no solo generan discusiones y conflictos dentro del sistema de salud, sino también dentro del ámbito social debido a la discriminación y estigma social que generan: *“La patologización que socialmente se hace de la transexualidad es una fuente de malestar y sufrimiento para las personas transexuales”* (Fernández y García. 2011- 113).

Las nociones de sexo y género como categorías que producen realidades y vivencias excluyentes entre sí en base a una norma, han sido fundamentales para mantener la visión de patología sobre las identidades y vivencias de personas trans, debido a que fomentan la naturalización de lo femenino y masculino como características propias de cierto sexo. En palabras de Patricia Soley:

“La definición social del género en categorías discretas masculinidad/feminidad juega un papel en la constitución de problemas de identidad que, subsecuentemente, se presentan como causados por la “naturaleza” y etiquetados como “disforia de género”. Como consecuencia de esta naturalización, el sujeto tiende a percibir su malestar como algo que surge de fuentes inmutables, inmanentes en la materia física, y, por lo tanto, como algo que sólo puede resolver la cirugía. (Soley. 2014)

Es por este motivo que desde la medicina y la psicología se suele ver el tratamiento médico como una opción para manejar el malestar que crea esta disforia de género o incongruencia de género, en función de “*alinearlos*” a la identidad de género que posea el paciente, incluso si este no necesariamente desea realizar una intervención corporal.

CAPÍTULO II

DISIDENCIA SEXUAL Y LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

A pesar de que el día de hoy se usa términos como diversidad sexual o población LGBTI a las sexualidades e identidades alejadas de visiones más rígidas y binaria del sistema sexo-género y las prácticas sexuales no heterosexuales, por ellos es importante entender la constitución de esta normativa heterosexual permite establecer sujetos alternos o contrapuestos a esta normativa, dentro de los cuales está la disidencia sexual (sexo-género).

Las expresiones de la disidencia sexual son muy variable dependiendo del contexto histórico, social, jurídico y médico que se pueda dar mediante las instituciones que representan al Estado y al poder. Para ubicarlos dentro de la sociedad ecuatoriana es fundamental entender el significado de la despenalización de la homosexualidad (1997) y todas sus implicaciones jurídicas y sociales que generó.

Todo esto para poder ubicar y contextualizar a los sujetos que están dentro la disidencia sexual al marco del Estado moderno democrático y sus concepciones de ciudadanía, debido a que muchas de las categorías antes mencionadas se establecen mediante instituciones que se encargan de administrar el cuerpo y la identidad. Esto con el objetivo de entender cómo se desenvuelven los disidentes sexuales dentro en nuestro contexto social y como esto nos brinda una perspectiva política frente al reconocimiento de sus derechos y el ejercicio de los mismos.

2.1. LA NORMA HETEROSEXUAL

Han existido varias manera de hablar del tema de las prácticas sexuales y configuraciones sexo-género *no tradicionales*, uno de ellos es el de “población LGBTI” (referido a personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales) o población de la “diversidad sexual”, sin embargo, es mi principal interés realizar un análisis de esta población pero mediante el concepto de la *disidencia sexual* para poder ver cómo las personas se ubicación en relación al sistema sexo-género que se plantea en el primer

capítulo, sin perder las visiones de patologización que han venido operando mediante la medicina, la normativa social (heterosexual) y la administración que realiza el Estado mediante sus instituciones y normas legales.

“Siempre han existido practicas hegemónicas y existen saberes sexuales hegemónicos y otros que son subalternos. Los primeros aseguran el orden social y lo legitiman, los segundos los cuestionan a veces y en ocasiones consiguen generar una propuesta alternativa distinta de la hegemónica” (Guasch, 2000)

La revisión que hemos realizado sobre la manera en la que la medicina ha tratado la homosexualidad, la transexualidad y la intersexualidad mediante los Manuales de Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE), nos permite entender los dispositivos que operan desde la medicina sobre lo que entendemos como prácticas sexuales subalternas (no heterosexuales) y cuerpos e identidades no alineadas con la visión más normativas del sistema sexo-genero. Es decir, el uso de la clasificación de enfermedades genera mecanismos de tutela encargados de sostener una hegemonía y rigidez que busca producir (o reproducir) una normatividad desde sistema sexo-género y la sexualidad.

Es así que esta visión que ha tenido la medicina, era un dispositivo más que legitimaba este discurso de lo inadecuado, inmoral, enfermo y antinatural que se ejerce sobre las orientaciones sexuales no heterosexuales, identidades trans y las expresiones de género disidente dentro del ámbito social:

“(...) la preeminencia de una concepción sobre lo que entendemos por sexual y sobre la diversidad de prácticas eróticas, está dada por su preeminencia para definir lo legitimo y lo ilegitimo, lo inmoral lo moral, lo adecuado y la inadecuado, incluso lo sano y lo enfermo o lo natural y lo anti natura” (Noriega, 2011). En este sentido es posible afirmar que toda esta construcción normativa sobre la sexualidad y el cuerpo se establece en las instituciones sociales que asumen su discurso y su reproducción como parte del sistema dominante (Foucault, 2007. 164) a través de dispositivos poder o saberes hegemónicos, con la finalidad de establecer un control o tutela sobre la sexualidad y el cuerpo.

El mismo autor analiza en su famoso libro, *La Historia de la Sexualidad*, el papel que ha tenido el matrimonio como un dispositivo que busca la reproducción idea, reforzado de un discurso sobre la salud del cuerpo, y exponiendo una manera correcta y una manera perversa de practicar la sexualidad (Foucault. 2011). Todo esto se constituye en relación la heterosexualidad, pero no como una orientación sexual, sino como una mecanismo institucional o administrativo guiados a la reproducción hegemónica de esta sexualidad cuerpos y género dominante, que también está cruzada por la necesidad de su procreación, no solo por buscar más individuos similares, sino también responder a la reproducción de la vida material, económica, social e ideológica.

La sexualidad y las posibilidades entre as combinaciones sexo-género-deseo, siempre han sido diversas, pero mediante la implantación de este “perverso” y la psiquiatrización sobre la sexualidad, se ha provocado que se sostenga esta visión de *incorrecto* o incluso *ilícito* para manejar estos temas desde el ámbito social, esto lo podemos ver más claramente en los mecanismos administrativos y legales que utilizan los Estados. Es esta normatividad que se construye sobre el cuerpo, el género y el deseo, opera de manera implícita y a veces explícita.

Esto, dentro de lo que conocemos como la cultura moderna occidental, se conoce como la norma heterosexual (o *heteronorma*) que consiste en establecer a la heterosexualidad como norma social; porque no solo nos remite a la orientación sexual sino que también se va alineando a las configuraciones sexo-género y con ellas las conceptos de lo femenino, masculino, hombre y mujer, operando desde lo más cotidiano y banas, hasta lo más complejo, como sucede dentro de las instituciones administrativas legales y médicas: “*detrás de las prácticas cotidianas se esconden discursos de habitus que validan determinadas formas de representación e identificación de género*” (Aguirre P. 2010)

En este sentido, es importante entender que la heterosexualidad a pesar de que se la encuentra en lo que entendemos como la orientación sexual (bajo los conceptos actuales), la heteronormatividad se establece dentro de todo el sistema sexo-género y la sexualidad. Carolina Páez, mediante su estudio del *travestismo* urbano aborda temas

como la violencia en las calles y la prostitución (trabajo sexual) en la ciudad de Quito, analiza a las identidades trans y prácticas de travestismo en relación a la norma heterosexual para explicar la discriminación y exclusión a la que son expuestas debido a su posición contraria de la sexualidad hegemónica. *“Se trata de una normalización a la heterosexualidad, con su referente en un cuerpo definido y una adscripción genérica coherente en el marco de la normalización”* (Páez C. 2010)

La heterónoma se construye en una sexualidad binaria y rígida (sexos opuestos que se atraen), desde el cuerpo, el sexo, el género y la orientación sexual, esta lógica se reproduce en la manera en que relacionamos a hombre-mujer, masculino-femenino, dominador-sumisa:

“El binarismo sexual, binarismo de género, así como el binarismo erótico, constituyen una visión integrista de la existencia sexual de la persona, que se convierte en perdurable dispositivo de poder” (Noriega 2011)

La norma heterosexual no solo puede provocar estigma social y tutela desde la medicina, también provoca prácticas y mecanismos de exclusión del acceso a servicios que se brindan desde la administración del Estado, así como una exclusión del ejercicio de sus derechos o la privación de los mismos. *“(...) el sexo es colocado por bajo un régimen binario: lícito, ilícito, permitido y prohibido. (...) El poder prescribe al sexo un “orden”.*” (Foucault. 2011. 78-79).

De esta manera la heterónoma, introducida a través de las instituciones, crea mecanismos de exclusión y discriminación contra el resto de expresiones de sexualidad que caigan fueran del campo permitido por la heterosexualidad y el binarismo sexual que esta impone, desde toda instancia posible, lo que provoca discriminación y violencia.

“La discriminación es una de esas formas de exclusión. Las personas de los colectivos de disidencia sexual viven permanentemente la discriminación por su orientación sexual o de género, lo que les coloca en permanente desventaja frente a sus pares heterosexuales, incluso frente a los propios prejuicios de los

proveedores de servicios de salud, los cuales suelen desconocer las necesidades particulares de estos grupos sociales no heterosexuales.” 30 (Salinas H. , 2005)

2.2. CONSTRUYENDO EL CONCEPTO DISIDENCIA SEXUAL

En este punto ya es necesario realizar los primeros acercamientos a uno de los conceptos que buscamos utilizar en esta disertación, para referirnos a todas estas expresiones que se ubican como alternas a la normativa heterosexual: la disidencia sexual. Para ello tomaremos la definición usada por Matías Galindo en su escrito *Identidades sexuales disidentes: Lesbianas y bisexuales organizadas*:

“Entendemos por disidencia sexual al conjunto de orientaciones sexuales existentes fuera de los cánones heterosexistas normativos que, a partir de sus variables comportamentales cuestionan conscientemente esa norma; es decir, al conjunto de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, etc., con toda su amplia gama de formas de manifestación cultural o grupal de oposición o crítica a las formaciones hegemónicas” (Matías. 2011. 1).

Para el concepto de disidencia sexual, es importante la existencia sujetos que se encuentran alejados de las nociones más rígidas de normatividad que viene desde la norma heterosexual, que suelen tener dispositivos que los controlan desde lo moral/social, desde lo legal/administrativo y desde la medicina, que pueden pasar inadvertidos dentro del cotidiano, a no ser que exista una penalización como en el caso de la sodomía y a homosexualidad, el caso de la patologización que revisamos con anterioridad sobre las orientaciones sexuales alternas (la visión de perverso sobre la sexualidad), identidades trans y transgénero (la incongruencia de género, así como expresiones estéticas del género contrarias a la normativa, como el caso del travestismo. Entendiendo que muchas de las dimensiones antes mencionadas donde operan la heteronormatividad pueden ser muy diversas y distintas dependiendo el marco médico, jurídico y social al que nos refiramos, debemos tener en cuenta que hablar de disidencia sexual y de “sujetos disidentes” es complicado y complejo, debido a que no nos

referiremos a un fenómeno social uniforme a lo largo de la historia, sino un sujeto de constante movimiento, cambio y transformación que siempre esta presionada por lineamientos de normalización social desde instituciones desde los ámbitos jurídicos, médicos, científicos, políticas, entre otras. Mientras exista algún tipo de normativa sobre la sexualidad (ya sea moral o administrativa médica o legal) y persista la visión patológica sobre las configuraciones sexo-genero de las personas trans e intersexuales, será posible hablar de prácticas de disidencia sexual. No obstante es importante pensar que, el ejercicio del sujeto identificado con la disidencia sexual, implica que este debe poseer un grado de consciencia del sujeto y de su ubicación en relación a lo normado:

” Entonces suponemos que para que exista disidencia o contra hegemonía es necesario un cierto grado de politización que les permita a las y los agentes reconocer sus prácticas, además de en una situación de diferencia con respecto a lo normado” (Galindo M. 2012)

En este sentido, lo que permite la existencia de una disidencia sexual es que a su vez exista una normativa heterosexual, con todo lo que esto implica , es decir, un sujeto que esté consciente de que existe esta relación que lo ubica alejado de la norma o a veces como *contrario*, incluso cuando realiza prácticas que no están politizadas (y no buscan estarlo), debido a que su relación del sujeto con la norma esta cruzadas por estas relaciones de poder de los dispositivos dentro de la sexualidad:

“Por Disidencia Sexual entiendo al conjunto de identidades, acciones sociales y políticas de sujetos politizados, y el ejercicio cotidiano de prácticas sexuales no politizadas, que no son reconocidas como legítimas por la institución heterosexual”. (Salinas H. , 2012).

Es por eso que se puede decir que la disidencia no es ajena al poder, *“donde hay poder hay resistencia, y no obstante (o mejor: por lo mismo), ésta nunca está en posición de exterioridad respecto del poder.”* (Foucault. 2011. 57), debido a su posición de resistencia en relación a la norma que lo reproduce. Es por eso que mientras exista una norma heterosexual, la disidencia es una práctica posible que se contrapone a dicha norma:

“(...) el concepto de disidencia sexual y de género nos recuerda precisamente ese momento de lucha, de oposición, de contestación cultural, social y político dentro del campo sexual (...) se refiere más bien a esas realidades sexuales y de género (identidades y prácticas) que disienten del modelo sexual y de género dominante, heterosexista y androcéntrico.” 76-77 (Noriega, 2011)

Noriega hace referencia a la realidad sexual y de género para referirnos a la disidencia sexual, debido a que como vimos con anterioridad mediante nuestro análisis del sistema sexo-género y sexualidad, estas dimensiones son casi inseparables y no se las puede comprender completamente por separado, ya que se espera sujetos que posean una corporalidad, un género y orientación sexual que en conjunto se constituyan sobre la norma heterosexual.

Es por esto que no es lo mismo referirnos en términos de diversidad sexual para las personas de orientaciones sexuales y expresiones de género alternas, cuerpos intersexuales e identidades trans (población LGBTI en general), que hablar de disidencia sexual porque implica que estos sujetos están enfrentados a la normativa heterosexual, y esto provoca ciertos tipos de problemas como el estigma social, exclusión, discriminación y violencia, dentro de ámbitos como lo penal, lo médico y lo social. En ese mismo sentido, las prácticas de la disidencia sexual permite ver los límites y bordes mediante el cual operan la normativa heterosexual y el sistema sexo-género, que muchas veces permite establecer respuestas a las problemáticas que se plantean en torno a la disidencia sexual y la violencia que se puede remitir contra él.

2.3. LA DEPENALIZACIÓN DE LA HOMOSEXUALIDAD Y SUS IMPLICACIONES SOCIALES EN EL CONTEXTO ECUATORIANO

Como lo mencioné con anterioridad, es complicado hablar de disidencia sexual, algo que no es posible sin tener en cuenta el contexto social e histórico mediante el cual se desarrollan. Para ello, es importante no perder de vista el cómo opera esta normativa heterosexual, mediante sus distintos dispositivos tanto sociales, como es el caso de las instituciones administrativas de los Estado Modernos.

Para ello, y con la finalidad de posicionar la disidencia sexual dentro del contexto ecuatoriano que busca analizar esta disertación, es necesario revisar las implicaciones ideológicas y sociales de la despenalización de la homosexualidad, que se dio en 1997. Para entender lo que significaba la penalización de la homosexualidad en el Ecuador, es importante escuchar los testimonios de los años 80's. Alberto Cabral y Cabrera (autodenominado *sobreviviente* de las épocas de penalización) recoge varios relatos de la época para contar las múltiples dificultades que tenían que enfrentar las personas LGBTI en este contexto, donde podemos ver que se ejerce discriminación y violencia que dentro de los ámbito jurídico y social, debido al estigma que existía sobre este sector. *“Las personas LGBTI continuaron con un sector cuestionado por una sociedad que se quedó con prejuicios y conceptos discriminatorios.”* (Cabral. 2017). En este sentido el autor comenta el uso de espacios periféricos por parte de personas homosexuales para desarrollar su vida, ya sea por medio de la vivienda o los espacios de encuentro que utilizaban. En ambos casos se debían realizar a escondidas de los ojos de la sociedad, porque para la sociedad el homosexual, como término que englobaba todas las expresiones de sexo-género disidentes, se presenta como sujeto alterno y estigmatizado.

Hasta antes de 1997 el artículo 516 inciso primero del Código Penal de la República del Ecuador, tipificaba como delito la homosexualidad en los siguientes términos:

“En los casos de homosexualismo, que no constituyan violación, los dos correos serán reprimidos con reclusión mayor de cuatro a ocho años (...) si ha sido cometido por ministros de culto, maestros de escuela, profesores de colegio o instituciones, en las personas confiadas a su dirección o cuidado, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años”.

Lo que el Estado entendía como *homosexualismo*, que no era más que un reflejo de las concepciones ideológicas y sociales dominantes dentro de la sociedad, terminó generando esta tipificación jurídica penal en búsqueda de una administración de esta sexualidad perversa, configuraciones sexo-genéricas alternas y expresiones estéticas fuera de la norma. En este sentido es importante recoger lo que señala la Abogada Elizabeth Vásquez sobre el tema:

“Jamás existió norma alguna en el Ecuador que sancionara las relaciones sexuales lésbicas o que sancionara la identidad de género trans. Respecto de la identidad de género, existía un afortunado vacío conceptual y una desafortunada normalización de la represión de toda estética de género que se considerara “contraria a la moral y a las buenas costumbres” con base en las ya mentadas contravenciones penales” (Vásquez. 2010. 31)

Por eso, aunque la ley no castigaba directamente a personas trans o que realizaran travestismo, para efectos prácticos de la ley, esta podía ser utilizado para todo este sector de la población, porque en este contexto el homosexual o gay (más usado desde el ámbito social) se usaba para englobar vivencias disidentes de la normativa heterosexual. Esto sucede incluso la narrativa Alberto Cabral, en la que podemos observar que se utiliza el término homosexual y gay, para referir a la experiencia de personas travestis y trans, quienes eran uno de los sectores más estigmatizados. *“La ciudadanía, cuando opinaban sobre los gais travestis o transgéneros repetía lo que leía en la prensa nacional cuando publicaban hechos de sangre escandaloso y destacaban los casos supuestamente relacionados con la moral pública, los delitos comunes, el comercio de drogas; esto alimentaba el estigma social”* (Cabral. 2017)

Todo este estigma y prejuicios sobre la homosexualidad y las identidades trans (y prácticas género disidentes) eran difundidos mediante medios de comunicación, lo que tenía repercusiones en términos de violencia y discriminación, De esta manera podemos ver como existía una serie de prácticas que se ejercían contra el *homosexualismo*, acciones que en cierta manera estaban legitimadas también por esta penalización y eran

afianzadas por los discursos y prácticas dominantes sobre la sexualidad, el sexo y el género.

“Los años noventa, lo poco que se había logrado para reflejar una imagen positiva de la comunidad GLTBI se vio golpeado con una serie de asesinatos a homosexuales travestis y transexuales;” (Cabral. 2017)

En el documental de la Patrulla Legal *El derecho a la Calle* (2011), se recogen varios testimonios de personas trans (que habían estado presentes antes y después de la despenalización de la homosexualidad) que nos comentan sobre las prácticas discriminatorias y de violencia que se ejercían contra ellas, donde la gran mayoría tuvo que realizar trabajo sexual como único medio de sobrevivencia (Cabral. 2017.30), y a su vez debían enfrentar varias prácticas de abuso policial, por medio de violencia física y la penalización. Como veremos luego, algunas de estas prácticas se mantendrán incluso después de la despenalización.

“Los espacios de crónica roja generalmente estaba dirigidos a determinados grupos de la población. Por ejemplo, cuando ocurrían hechos contra la comunidad GLBTI, las informaciones que producían los diarios amarillistas eran encasillados como sujetos delictivos, escandalosos, riñas, homicidios, lo que justificaba toda la represión ejecutada por la policía nacional” (Cabral.2017.240) También es interesante analizar la posición que tenía la ley sobre las relaciones sexuales homosexuales, donde como lo menciona Vásquez, no había penalización de las relaciones entre dos mujeres, *“Respecto del lesbianismo, en cambio, “el legislador” siempre fue muy falo céntrico y muy poco imaginativo” (2010.31)*, ya que la visión de heteronormatividad exigía la existencia exista una *correspondencia* de los genitales (entendidos como una dimensión principal en la denominación del sexo) dentro del acto sexual, en la que la penetración (y el pene) se muestra como elemento principal para que se pueda realizar el acto sexual, algo que en cierto sentido podía cumplir las relaciones sexuales entre hombres, pero dentro de esta concepción binaria y rígida del sistema sexo-género y la sexualidad era imposible para mujeres. Es por esto que en el pensamiento de quienes aplicaban la normativa, no podían existir relaciones sexuales entre mujeres (era una realidad imposible) ni se

espera que una lesbiana pueda tener un pene, o utilizar algún instrumento análogo, con fines de placer sexual.

De esta manera, y entendiendo lo que significaba e implicaba la penalización de la homosexualidad que se vivía en el Ecuador, incluyendo algunos hechos mediáticamente relevantes sucedieron, como la detención de un número significativo de personas en una fiesta en la ciudad de Cuenca el 14 de junio del 1997 bajo el cargo de homosexualidad (Salgado. 2004) y las primeras marchas realizadas en la ciudad de Quito, que eran protagonizadas por personas homosexuales, trans y travestis en exigencia de la despenalización de la homosexualidad del Código Pena, y el resto de prácticas de discriminación y violencia que se ejercían contra ellos.

“De acuerdo a (...) la Asociación Coccinelle, el 20 de julio de 1997 y el 27 de Agosto del 1997 en las principales plazas públicas de la ciudad de Quito se registra dos importantes marchas. (...) reclamaban la despenalización de la homosexualidad, protestaban contra la represión y los generalizados atropellos policiales.”
(Mancero. 2007.48)

Como podemos ver que sucedió comenzó a articularse espacios de organización entre estos sujetos penalizados, que desembocaría en ciertos colectivos y agrupaciones informales en los que se reunían personas disidentes sexuales y de género, en la búsqueda de exigir sus derechos, en este sentido se vio la necesidad de plantear una acción de inconstitucionalidad del artículo que penalizaba la homosexualidad con el objetivo de derogarla, por lo que la Asociación trans “Coccinelle” y la Fundación FEDAEPS (Vásquez. 2010. 28) comienzan a realizar la recolección de firmas para presentar al Tribunal Constitucional (TC), que fueron las principales organizaciones en llevar al cabo este proceso:

“En efecto, en septiembre de ese año, varias organizaciones (2) de gays, lesbianas, bisexuales, transexuales y transgénero (GLBT) y de derechos humanos, presentaron ante el Tribunal Constitucional (en adelante TC) una acción de inconstitucionalidad contra el mencionado artículo. En noviembre de 1997 el TC resuelve aceptar parcialmente la demanda formulada y declarar la

inconstitucionalidad del inciso primero del artículo 516 del Código Penal, y suspender totalmente sus efectos.” (Salgado. 2004)

Como pudimos ver, a pesar que la homosexualidad ya había salido de los manuales de Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) de la Organización Mundial de la Salud, la normativa ecuatoriana aún contemplaba una penalización en estas prácticas, algo que no cambiaría hasta que se diera la acción por parte de estas organizaciones, disidentes sexuales y activistas sociales, que en plena consciencia de la exclusión y discriminación que generaba la administración estatal y la sociedad por medio de la penalización de la homosexualidad, es así como se van formulando identidades colectivas para identificar a lo que luego sería las poblaciones LGBTI.

“(…) la creación de una identidad colectiva no solo permite el reclamo de proyecciones jurídicas, sino que sirve para “reivindicar manifestaciones públicas y no sexuales de diversidad sexual que trascienden la subjetividad del o de la titular individual de derechos” (Vásquez 2003: 30)

Es así como finalmente, el 28 de noviembre del 1997 entra en vigencia el fallo derogatorio del primer inciso del artículo 516 del Código Penal emitido el 25 de noviembre y publicado el 27 de noviembre del mismo año, lo que significó una celebración grande para las personas de la población LGBTI, especialmente personas trans y travestis quienes eran las personas que realizaron un mayor esfuerzo en la recolección de firmas para presentar la solicitud de derogatoria ante el Tribunal Constitucional (Cabral. 2017. 264).

De esta manera la homosexualidad desde ese año ya no podía ser castigada penalmente, no obstante como lo señala Vásquez *“la despenalización fue una victoria de forma pero no de fondo”*, para entender esto debemos leer el dictamen del Tribunal Constitucional donde vemos que, a pesar que la misma homosexualidad fue despatologizada por la medicina y la psiquiatría, persiste un razonamiento desde una visión patológica sobre la sexualidad, que seguiría sosteniendo este estigma relacionado a lo perverso y la enfermedad, y con ella prácticas de exclusión y discriminación en las relaciones sociales: *“En el terreno científico, no se ha definido si la conducta homosexual es una conducta*

desviada y se produce por acción de los genes del individuo, más bien la teoría médica se inclina por definir que se trata de una disfunción o hi-perfusión del sistema endocrino, que determina que esta conducta anormal debe ser objeto de tratamiento médico, no tanto como enfermedad, antes que objeto de sanción penal” (TC. 1997)

Es así que podemos decir que el razonamiento usado desde la administración estatal para despenalizar la homosexualidad no se realizó en función del respeto de los derechos humanos o en función de comprenderlos al marco de la libertad humana y la autonomía del cuerpo y la sexualidad, como le hubiera gustado a muchas de las organizaciones que se movilizaron, sino que uno de los principales razonamientos que realizó el Tribunal Constitucional para despenalizar la homosexualidad (y el resto de expresiones disidentes del sexo-género) fue el tratarla como una “desviación” y una conducta “anormal”, es decir una enfermedad, que debía tener un abordaje mediante el tratamiento médico y no una sanción penal.

Es decir, ser homosexual (al igual que las persona trans y expresiones disidentes de género) ya no era un ilegal, pero si se afianzó la visión que la trataba como una enfermedad o trastorno sexual, al punto de esta argumentación se basó en la preocupación del evitar que los prisioneros de las cárceles se contagien con esta enfermedad (Vásquez. 2010. 30).

“La presentación de la homosexualidad que maneja el TC (Tribunal Constitucional) se construye a partir de nociones de anormalidad, difusión, amenazada, conducta no exaltable... La igualdad que promulga el TC es una igualdad abstracta que desconoce el reconocimiento y la protección de la diversidad sexual; por lo tanto, es discriminatoria.” (Salgado. 2008)

A pesar de haber logrado la derogación de dicha ley, la sanción moral y social sobre las prácticas no heterosexuales y género disidentes se vio intacta, manteniendo muchas prácticas de exclusión y discriminación a las que debía enfrentarse personas pertenecientes a población LGBTI, con énfasis especial dentro de las expresiones más visibles dentro de este sector.

“Con la despenalización, si bien las persecuciones policiales disminuyeron en mayor grado, las condiciones en el campo laboral continuaron siendo precarios; los grupos más golpeados, como los travestis y transexuales, se mantuvieron en los mismos espacios discriminatorios (...) Muchos miembros de la comunidad GLBTI, sobre todo la visible, debieron continuar con sus rutinas en las calles ofreciendo sus servicios sexuales exponiéndose a riesgos y enfermedades (...)”.
(Cabral. 2017) 264

De esta manera, aunque se despenalizara la homosexualidad, y con ella las prácticas no heterosexuales y disidentes del género, podemos ver la manera en que opera la normativa heterosexual sobre la sexualidad y el cuerpo, lo que nos permite ubicar la existencia de disidentes sexuales, que no necesariamente pierden su categoría de disidencia después de la penalización. Si bien la penalización ya no existe todavía hay varios mecanismos encargados de la reproducción del régimen heterosexual desde la administración del Estado y las relaciones sociales.

2.4. DISIDENCIA SEXUAL Y CIUDADANÍA: LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Para precisar nuestra búsqueda por entender el contexto mediante el cual se desarrollan la disidencia sexual, deberemos partir desde marco de la modernidad marcado por el Estado democrático, lo que implica la administración estatal que implica la sociedad civil, es decir, sujetos anclados y atravesados por el estatus de ciudadanía y el ejercicio de derechos.

“El ejercicio de la ciudadanía se relaciona con la emergencia de actores sociales dispuestos a ejercer sus derechos para participar en los asuntos de su interés; tiene que ver con una redistribución democrática del poder entre el Estado y la sociedad, donde cada uno habita un espacio diferenciado pero coordinado para el ejercicio del poder.” (Salinas H. 2005) 15

Hemos visto cómo a lo largo de la historia algunas transformaciones en la manera en que las leyes o instituciones administran y regulan al individuo y la sociedad civil en

general, en este sentido ni la sexualidad, ni el cuerpo, ni la identidad están exentos de este control. En este contexto se constituye y se cimienta nuestra concepción de moderna de los derechos civiles, que establece una noción de lo permitido, de lo *permitido* para el ciudadano y lo que puede hacer dentro de la sociedad y su marco normativo. Es de suma importancia la noción de derechos para el ciudadano moderno debido a que permite sus libertades y las protege: *“Los derechos (...) se expresan en normas capaces de establecer garantías de acceso al bienestar y las libertades, las cuales se cristalizan en instituciones”* (Guendel, 2009, 39).

De esta forma, tenemos a autores como Éric Fassin, quien habla de la “democracia sexual” como un privilegio de la modernidad y del secularismo. La democratización de la sexualidad ha entrado bajo la idea del respeto de libertades individuales y valores democráticos, como tolerancia a la diferencia, que se ha convertido en las características de lo que un Estado que se reconoce como democrático y moderno (Fassin, 2006). A pesar su planteamiento discursivo, vemos que en la práctica posee elementos y dinámicas paradójicas en las que persiste una visión hegemónica dada por la normativa heterosexual:

“La democracia sexual, entendida en termino de políticas de equidad de género y reconocimiento de la diversidad sexual y de género, aunque loable en sus ideas, no es ajena a la rearticulación de cierta jerarquía socio sexual, en la que junto al heterocentrismo imperante se generan nuevas homonormativas en las que la familia y la pareja como modelos hegemónicos de organización social siguen siendo centrales. Las políticas de reconocimiento se promocionan como la realización de un progresivo avance de la libertad sexual pero en realidad su dinámica es bastante contradictoria.” (Sabsay, 2011)

Evidentemente, la administración del Estado moderno, no está exento mecanismos normativos sobre la sexualidad y el cuerpo, ya que esta visión se han inscrito en los imaginarios sociales a lo largo de la historia, plasmándose en los marcos normativos hasta en la práctica moral del sujeto moderno, como el caso de la sociedad Ecuatoriana en donde han existido un número de normas guiadas a controlar la sexualidad y castigar

(de manera directa o indirecta) los comportamientos sexualmente disidentes, o a excluir a sujetos disidentes (luego conocidos como LGBTI) fuera de la aplicación y el ejercicio de derechos.

Es así como se entiende el proceso de lucha de las organizaciones sociales para exigir al Estado la despenalización de la homosexualidad, la exigencia por reconocimiento de los derechos y la protección de sus ciudadanos. No obstante, en el caso específico de la despenalización de la homosexualidad del Ecuador encontramos desde la resolución que tuvo la Corte Constitucional, como representante del Estado, que persistía nociones que estigmatizaban y patologizaban a las personas LGBTI, estableciendo otra referencia mediante la cual podemos identificar la normativa heterosexual y disidencia sexual. Esto tendría repercusiones sociales y se seguiría planteando en la manera en que el estado ecuatoriano administra la vida civil de sus ciudadanos, que no siempre es completamente visible.

“Pero la resolución ya anunciaba que la primera década post-despenalización tendría que ocupar a las organizaciones activistas con la subversión de los criterios discriminatorios subyacentes. Doce años después, los criterios sustantivos por los que debió anularse el artículo 516, inciso 2º, se han juridizado e institucionalizado en gran medida y se van materializando socialmente también.” (Vásquez. 2010. 32)

En este contexto podemos afirmar también que la despenalización de la homosexualidad logró ubicar ciertas prácticas y sujetos con orientaciones sexuales alternas pudiera salir del ámbito de la disidencia, generando un proceso de mimetización y normalización de personas de la diversidad sexual hacía las representaciones más sobrias y *correctas* de la sexualidad, no obstante, todavía seguía existiendo disidencia sexual y sujetos alternos a la normativa heterosexual que sufrían discriminación y violencia. Esto es más visible en el caso de las personas trans para quienes estas prácticas de discriminación y violencia no solo opera dentro del ámbito social sino también desde la administración del estado, mediante la manera que se

administra de la identidad, y específicamente el sexo legal, sin perder que persiste una concepción social de patología a esta población.

“(...) las identidades trans siguen inmersas en problemáticas discriminatorias esenciales como las de la esfera laboral y de inquilinato o la esfera de la libertad física y de tránsito continuamente violadas.” (Vásquez. 2010. 32)

No debemos perder las dimensiones que hemos analizado donde se perpetúa este normativa heterosexual y sus mecanismos mediante la medicina, que en el caso de población trans sigue bajo la tutela médica y sus implicaciones sobre la patología, pero además persiste un mecanismo mediante la administración Estatal, que consiste en el manejo del sistema de identidad, en base al sexo como un dato legal/civil que representa la identidad social (identidad de género) de los ciudadanos, en base al binomio masculino y femenino (como análoga a hombre y mujer), que excluye de sus mecanismos de reconocimiento a la población trans o establece barreras médico y legales para su reconocimiento. *“Es la calidad de ser “hombre” o “mujer” ante la ley. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el sexo legal de una persona se adjudica automáticamente en función de su sexo biológico de nacimiento.” (Vásquez. 2010. 10).* El Estado ecuatoriano, al igual que todo Estado moderno, crea y administra un sistema de identificación civil para el manejo con sus ciudadanos. Este mecanismo incluso llega a ser requisito para ciertos trámites. En este sentido, dentro de los documentos se usan el campo “sexo” como un medio de ordenamiento de la identidad de género de los ciudadanos. Esto es problemático para la población trans que debe enfrentar prácticas de discriminación y violencia por la no poderse ver alineados dentro de este mecanismo de identidad.

A pesar de que en el año del 2008, la Asamblea Constituyente del Ecuador, publica una Constitución que establece en mediante el numeral 2 artículo 11 el principio de igualdad y no discriminación, incluyendo sexo, el género, la orientación sexual y la identidad de género (Ecuador.2008), la manera de administrar el sexo civil (legal o jurídico) de los ciudadanos por parte del Registro Civil persistía. Esto se mantendría, incluso con los cambios que se dieron en la manera de administrar las cédulas con las modificaciones

que realiza el Tribunal Constitucional del año 2009, que legitimaban el cambio de nombre y estética de personas transgénero dentro de las fotografías de documento de identidad.

En este punto vale decir que la despenalización de la homosexualidad, no fue suficiente para eliminar las prácticas discriminatorias y violentas que se ejercen contra la población sexo-género disidente, ni acabar con los preceptos sociales que se construían frente a la sexualidad en relación a la norma heterosexual, ya que muchas de estas visiones y discursos se reproducen mediante varias instituciones sociales, y las protecciones que brindaba el Estado no llegaban a entender las problemáticas que viven los disidentes sexuales, o de plano son excluidas de sus respuestas.

“Las personas TLBGI, al haber visibilizado en la esfera pública laboral su diversidad sexual/corporal y/o de género disidente del sistema laboral heteronormado. Les ha acarreado discriminaciones, tanto de índole subjetiva como a nivel de ingresos” (Camacho. 2009. 52)

La visibilidad implica la posibilidad de ser expuestos a todo este estigma social y moral, y todas las prácticas de discriminación que puedan generar, por este motivo hay dificultad en acceder a ciertos espacios como el laboral, a derechos como la identificación, o incluso a servicios, como sucede en el ámbito médico:

“Las personas LGBTI tienden a utilizar menos los servicios de salud por temor a encontrarse con un escenario de estigmatización generalizada, desconocimiento sobre diversidad sexual y actitudes homofóbicas por parte del personal de salud (...) Todo este contexto afecta a la salud de la población LGBTI y tienen impacto directo en su calidad de vida.” (MSP. 2016. 7)

En este contexto no debemos desconocer la existencia de sujetos disidentes sexuales y como mediante el marco de la democracia participativa, realizan cuestionamientos al Estado y la sociedad, en búsqueda de generar cambios sociales. *“El movimiento social gays, las organizaciones, asociaciones y otros medios de agrupación se convierten en vehículos para la búsqueda de derechos legítimos, ante el Estado y la sociedad (...)”* (Mancero. 2007. 66)

La despenalización de la homosexualidad es importante en el contexto ecuatoriano porque marcaría un antes y un después en la manera en que se interpelaba al Estado y se exigía derechos. Desde entonces, se podría decir que da el inicio una época ha creado un sin número de procesos y reivindicaciones realizadas por proceso organizativo LGBTI dentro de ámbitos formales, que buscaban aplacar esta violencia y discriminación desde la administración del Estado y la sociedad en general. En este sentido, varias organizaciones de diversidades y disidencias sexuales, logra tener repercusiones como el introducir líneas de trabajo en el Plan Nacional de Derechos Humanos de 1999, presentar la propuesta de ley anti discriminación y reforma al código penal para tipificar los crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género en el 2004 (propuesta que no sería aceptada pero que crea un precedente importante), participación de varios colectivos en la ordenanza 240 del Municipio de Quito en 2008-2009 (primera en el país en recoger la discriminación por orientación sexual e identidad de género), incluso a llegar a realizar presión en el proceso de la asamblea constituyente del 2008, promoviendo normativa en favor de población LGBTI (Vásquez, 2010.28), no obstante el problema de la identificación de las personas trans, persistiría.

“(...) se puede evidenciar que si bien se ha avanzado paulatinamente en materia de reconocimiento de derechos para las personas trans del Ecuador, aún queda mucho por hacer. Sin embargo, lo más importante a destacar es que nada de esto sería posible sin la presión e incidencia política y social por parte de activistas independientes y organizaciones de la sociedad civil, quienes con la utilización de múltiples de mecanismos y procesos, e inclusive con el costo de vidas inocentes, se ha podido lograr todo lo que hoy tenemos en nuestro país.” (REDLACTRANS. 2018. 6)

Un momento importante de mencionar para el movimiento en favor de los derechos de las personas trans en el Ecuador se da en el 2009, en donde, impulsado por la organización Proyecto Transgénero, varios activistas y disidentes sexuales se articulan

con la campaña internacional que buscaba promover la despatologización de las identidades trans para la revisión de los manuales de psiquiatría y medicina que se realizarían en el 2012 denominado “*Stop Trans Pathologization/ STP 2012*”, en este sentido Elizabeth Vásquez dice sobre el tema:

“Nos sumamos así, desde la creatividad y la resistencia, a la campaña internacional “Stop Trans Pathologization/ STP 2012”; “que nació en el 2006 en Barcelona y París, y que busca la “despatologización” o retiro de la transexualidad de los catálogos de enfermedades psiquiátricas DSM IV, de la Asociación Americana de Psiquiatría y CIE 10, de la Organización Mundial de la Salud, a ser revisados en el año 2012.(...) Denunciamos que la extrema regulación europea, y la extrema desprotección en un país como Ecuador, en que la gente muere en la práctica cotidiana de la auto-intervención corporal, son dos caras de la misma transfobia.” (Vásquez. 2010. 97)

Es interesante analizar la diferencia en la que operaba la patologización en contextos comparados como el ecuatoriano y el europeo, siendo que el segundo está caracterizado por una extrema tutela y mecanismos que buscan normalizar la experiencia trans mediante las instituciones médicas y administrativas, mientras que en el Ecuador la problemática que vive la población trans está ligada a la desprotección total por parte del Estado y exclusión de los sistemas de salud.

Finalmente, es importante mencionar que en el 2012 se realiza la primera encuesta nacional en el Ecuador dirigido a población LGBTI en búsqueda de tener un acercamiento a su situación. En este sentido se encontramos datos que refieren dentro del espacio público, el 55,8% de población LGBTI ha vivido discriminación y 65,6% violencia, en cambio en el caso del sistema de salud el 33,7 % de población LGBTI ha vivido discriminación y 18,7% exclusión, 43% discriminación en los espacios laborales, entre otros datos similares (INEC. 2013). Esto nos da muestra de la situación de discriminación y violencia que persiste sobre esta población de la diversidad y disidencia sexual, siendo un documento importante al ser el primero y único estudio formal en el Ecuador que refiera al estado de población LGBTI desde la estadística. De esta manera

la Asociación ALFIL, advierte en su Informe de situación de población trans: *“Como hemos visto, la heteronormatividad todavía vigente en nuestra Constitución, vulnera entre otros derechos el de la igualdad y no discriminación a las personas trans, lo que impide que se logre una igualdad real de oportunidades únicamente por tener una orientación sexual o identidad de género diferente a la hegemónica.”*(REDLACTRANS. 2018. 5).

Como podemos ver, la disidencia sexual, así como los las administraciones estatales, las instituciones médicas, así como el contexto social, nos marca una diferencia al momento de revisar cómo se articula la disidencia sexual en relación a los diferentes dispositivos de poder, en este caso es importante contextualizarlo dentro nuestro contexto de análisis, para entender cómo se articula la disidencia sexual en el contexto ecuatoriano.

CAPÍTULO III

VISIBILIZANDO LA DISIDENCIA SEXUAL Y LA VIOLENCIA EN ADMINISTRACIÓN DE LA IDENTIDAD CIVIL

Como lo vimos con anterioridad, los Estados modernos están atravesados por la concepción de ciudadanía y con ella la concepción de derechos, dos aspectos importantes dentro de la vida civil. La administración estatal puede dar paso a varias formas de discriminación y violencia que responden al orden de una normativa heterosexual y binaria del sexo-género, y que estas pueden no siempre ser tan visibles. Es aquí donde el uso del derecho alternativo se muestra como una herramienta que permite a grupos sociales históricamente vulnerados, dominados y excluidos, el ejercicio del derecho a su favor, utilizando las estrategias que puedan poner al derecho contra el derecho para cuestionar sus marco referenciales tradicionales en búsqueda de generar cambios.

En este contexto, las personas de la disidencia sexual han sido excluidas históricamente del uso de herramientas como el derecho, así como del ejercicio de varios derechos y ser expuestas a violencia por parte los dispositivos del Estado, por no cuadrar con sus visiones normativas. No es de extrañarse que muchas personas trans no tengan expectativas en el Estado y sus instancias formales para denunciar discriminación y violencia, debido a que hemos sido históricamente excluidas y discriminadas por los mismos: *“Cabe destacar que la mayoría de los casos de violaciones de los derechos de las personas trans no han sido denunciadas, por lo tanto estas vulneraciones no llegan a la etapa de judicialización debido a la desconfianza en el sistema de justicia (...) también debido al temor a la discriminación en el sistema de justicia (...)*(REDLACTRANS. 2018. 12).

Mediante el uso del derecho alternativo con la formulación de procedimientos jurídicos que permitan evidenciar la disidencia sexual y como esta se enfrenta a la administración estatal, y en específico al sistema de identidad, para ver los límites, paradojas y contradicciones de la Ley, y generar un cuestionamiento social y legal que generan cambios en ambas dimensiones.

En este contexto no debemos perder de vista que la Constitución de la República del Ecuador la define como un estado de derechos. (Ecuador. 2008)

3.1. EL USO DEL DERECHO ALTERNATIVO

Como vimos, la violencia y discriminación pueden ejercerse desde varias instituciones, siendo los marcos jurídicos y legales que están establecidos mediante la administración del estado un espacio, que no siempre son visibles, hasta que sucede la violencia o discriminación desde las institucionales que representan estos marcos. Entendiendo este problema, en esta disertación hemos optado por el uso del derecho alternativo como herramienta que nos permite observar esta violencia derivada de la interacción de los disidentes sexuales con la normativa. Al respecto, Pietro Barcellona nos dice sobre el uso del derecho alternativo

“con el uso alternativo del derecho no se trata de hacer la revolución con el derecho, sino de reconducir las interpretaciones jurídicas progresistas al desarrollo de las contradicciones sociales no para la supervivencia de las instituciones, sino para restituir a la clases obrera la capacidad creadora de la historia” (Barcellona.1972.137)

El derecho alternativo, es entonces, una práctica jurídica/política que se enmarca en el Estado moderno, que parte del hecho que estos marcos administrativos desde la ley generan contradicciones sociales que pueden afectar a un segmento de la población. Es por eso que el uso del derecho alternativo, como práctica jurídica que busca generar interpelar a dichas interpretaciones y las leyes que las legitiman, en favor de grupos desfavorecidos socialmente desfavorecidos o que se encuentren en una posición de interpelación al poder, o se encuentren en una relación de dominación, como se entiende a la clase obrera dentro del sistema capitalista.

El derecho alternativo pretende el dominio de la lógica y técnica del lenguaje de los dispositivos jurídicos para utilizarlos contra sus propias instituciones, mostrar las fronteras y límites y las contradicciones que posee y permiten que existan prácticas de

violencia y discriminación desde la administración de estas instituciones. Para llevar al cabo este cometido, el derecho alternativo ha visto una posibilidad dentro de los sujetos y grupos sociales que viven desigualdad, discriminación y violencia por su ubicación en torno al poder, así como sujetos alternos a la lógica y mecanismos del poder, en este caso Judith Salgado reconoce sobre esto: *“la crítica marxista ha inspirado la postulación de una praxis hermenéutica alternativa encaminada a dejar al descubierto la aplicación del derecho a favor de las clases dominantes, promulgando un intérprete comprometido con la emancipación de las clases populares”* (Salgado. 2008. 21).

Para fines de esta disertación, este sujeto estará representado por las expresiones y sujetos de la disidencia sexual y su relación al poder estará establecido con la normativa heterosexual y como esta administra la identidad, cuerpo y sexualidad.

Pero, para entender cómo funciona el derecho alternativo, es importante no perder el ejercicio de derechos que se da mediante el Estado moderno y lo que permite el estatus de ciudadano a los sujetos que vivan esta violencia por parte de su administración y marcos jurídicos. Para ello, revisamos lo que señalado por Aimon Real Solé sobre el derecho alternativo:

“El derecho alternativo propugna presentar a los ‘derechos humanos’ como punto de arranque de un orden jurídico (...) El discurso de los ‘derechos humanos’, se presenta como una idea alternativa al propio discurso jurídico y político dominante. Estos son usados por el derecho alternativo en el campo estratégico de la lucha social” (Solé. 2016.29)

Por ello debemos entender que el derecho alternativo utilizar esta noción de derechos humanos, que son reconocidos por el marco jurídico del Estado moderno, para utilizarlos como una herramienta alternativa contra normativa social y el discurso jurídico que le sostiene. Por eso para el derecho alternativo son importante estas contradicciones que existen desde la administración jurídica y la vida civil, porque nos revelan las relaciones de poder y los sujetos alternos que se deben enfrentar a sus dispositivos.

“el Uso Alternativo del Derecho partía de las contradicciones que al interior del sistema jurídico evidencian las relaciones antagónicas de los distintos estratos sociales en su correlación de fuerzas, las conquistas democráticas y demás beneficios provenientes de las luchas de las clases desfavorecidas de la escala social.” (Páez. 2005)

Así, el derecho alternativo se presenta como una posibilidad de generar un cambio e interpelar a las instituciones del Estado debido a la violencia que permiten y sostienen, *“(...) es que es una estrategia que se plantea desde la adversidad –desde una ética de la adversidad, podría decirse–, independientemente de la tendencia política de la institucionalidad de turno.” (Lind y Arguello. 2009. 101)*

El derecho alternativo se presenta como una opción para generar una visibilidad de estas formas de violencia desde la institucionalidad y la administración estatal-pública que nos permita establecer parámetros sobre grupos sociales o individuos en calidad de exclusión o discriminación, vulnerando muchas prácticas desde las identidades disidentes. En este sentido, el derecho alternativo se presenta como una herramienta que permite la lucha y reivindicación social de grupos de la disidencia sexual, en medida que el derecho alternativo cuestione y formule procesos que permitan visibilizar esta violencia y discriminación, en búsqueda de generar cambios *“Esto es muy interesante porque el alternativismo, como apuesta política y jurídica irreverente, problematiza la noción misma de lo fraudulento tanto como el terrorismo teatral de Joey problematiza la noción del “género verdadero””. (Lind y Arguello. 2009. 103)*

Es de esta manera que, el derecho alternativo se presenta como una opción para generar una visibilidad de estas formas de violencia desde la institucionalidad y la administración estatal-pública que nos permita establecer parámetros sobre grupos sociales o individuos en calidad de exclusión o discriminación, vulnerando muchas prácticas desde las identidades disidentes.

En el caso del contexto ecuatoriano, en la ciudad de Quito, la organización Proyecto Transgénero desde el 2002, vio la oportunidad de utilizar el derecho alternativo en función de realizar procesos legales que visibilizaras la violencia y discriminación que

vivían las personas de diversa condición sexo-género, entre ellas disidentes sexuales y personas trans:

“El PROYECTO TRVNSGÉN3RO - Cuerpos Distintos, Derechos Iguales – (PT) es una propuesta de fortalecimiento de la identidad trans a través de estrategias políticas, socioculturales, paralegales y judiciales de exigibilidad de derechos. El Proyecto intencional, particularmente, mejorar el goce y ejercicio de las libertades de imagen, identidad y asociación de las personas y comunidades trans e intersex, y la ocupación de espacios urbanos y socioculturales de los que los “cuerpos distintos” han permanecido históricamente excluidos.” (Vásquez. 2010. 12)

A partir de aquí veremos la práctica que se ha realizado del derecho alternativo mediante algunos casos promovidos por parte de Proyecto Transgénero en base a procesos legales y sociales que permiten poner en evidencia la violencia y discriminación que el Estado puede ejercer mediante la administración de sus instituciones sobre las distintas expresiones de la disidencia sexual, para generar procesos que generen un cuestionamiento a la norma y una reivindicación de los derechos.

3.2. CASO “CIUDADANA” LUIS ENRIQUE: DERECHO AL NOMBRE Y ESTÉTICA

Si bien la despenalización de la homosexualidad significó un hito en la historia del Ecuador y la manera en que entendemos los derechos de la población LGBTI, este hecho no fue suficiente para terminar con las formas de violencia que están expuestas las disidencias sexuales en referencia a la administración que llevan instituciones del Estado. En este caso, el Registro Civil es la institución del Estado ecuatoriano que administra los datos civiles de los ciudadanos y expide las cédulas (documentos de identidad) que es un documento importante para el desarrollo de la vida civil.

Aunque no existía una ley manifiesta que lo prohíba, los tramitadores de los documentos de identidad no permitían que una persona con un sexo legal determinado eligiera un nombre correspondiente a una identidad de género distinto a la que se había asignado

mediante el sexo legal, adicional, esta también debía estar alineada a la estética de género, buscando una configuración en base a los parámetros de la normativa heterosexual operando a las dimensiones de la identidad y la estética, de esta manera a las personas trans se les obligaba a cambiar su estética de género (quitarse el maquillaje, recogerse el cabello, sacarse los accesorios que portaban) en búsqueda de una *correspondencia* obligada entre el sexo, el género y el nombre del ciudadano. “*Los funcionarios del Registro Civil solían obligar a las transfemeninas a masculinizarse (...)*” (Sánchez. 2018. 40)

Entendiendo este contexto y la negativa del entonces Registro Civil, se comenzó a armar el proceso mediante el derecho alternativo en el 2007. Es así que se ubica a los sujetos que están dentro de la disidencia sexual y que viven violencia y discriminación por parte de esta institución, es así como “*Gabriela Salazar reiteradas veces se negó a seguir este procedimiento y a abandonar las instalaciones del Registro Civil, de esta forma se podía evidenciar que se le había negado la prestación de un servicio público.*” (Sánchez. 2018. 40)

En este caso, Gabriela Salazar es básicamente la “ciudadana Luis Enrique”, quien además es un activista social que mediante la asesoría de Proyecto Transgénero buscaban evidenciar esta violencia de la administración del Registro Civil, para generar un cambio mediante un proceso legal (conocido como litigio estratégico) reconociendo el cambio de nombre de Gabriela Salazar. Es así como la abogada encargada del proceso dice sobre el caso

“En el caso Luis Enrique Salazar, al no ceder y retirarse de las dependencias del Registro Civil en consecutivas ocasiones, el PROYECTO TRVNSGÉN3RO obligó al Registro Civil a evidenciar que había negado la prestación de un servicio público y, por lo tanto, a pronunciarse ante el particular. Se solicitó entonces, mediante intervención de la Defensoría del Pueblo que el Registro Civil se pronunciara sobre su negativa de ceder “a la ciudadana Luis Enrique Salazar, de sexo legal masculino, de género femenino, ecuatoriana, mayor de edad”, etc.”. (Vásquez. 2010. 36)

En este sentido mediante un proceso en el cual pese a las constantes negativas del Registro Civil de ceder a Gabriela Salazar con su nombre en relación a su identidad de género, esto permitió tener una constancia formal del rechazo de esta institución, para realizar una interpelación al Registro Civil desde la Defensoría del Pueblo, esto forzó a que el Registro Civil se refiera al caso de la “ciudadana Luís Enrique” en estos términos, reconociendo implícitamente que existía este ciudadano que poseía un sexo legal y una identidad de género y un nombre de género masculino. En este sentido Elizabeth Vásquez mediante un dialogo con Amy Lind y Sofía Argüello Pazmiño dicen sobre el proceso:

“(...) enfatice al máximo la calidad de “ciudadana” de Luís Enrique, obligando al Registro Civil a que conteste refiriéndose a ella con ese sustantivo, ese pronombre personal y ese género gramatical. Por primera vez, un pronunciamiento formal del Estado se redactaba en esos términos. El solo hecho de que el caso se planteara como un caso de ciudadanía fue beneficioso, en cuanto rompía con una tradición civil que históricamente había plantado los casos de diversidad sexual como casos de moral y no de derechos humanos.” (Lind y Arguello. 2009. 99) Esto establece un precedente sumamente importante dentro de las relaciones de los ciudadanos con diversas condiciones sexo-género y prácticas sexuales alternas a la normativa heterosexual. El marco de los derechos humanos permite cuestionar el proceder del Registro Civil, mediante los mismos marcos jurídicos que rigen el Estado, para determinar que el haber negado el cambio de nombre de Gabriela Salazar y referirse a ella en términos de género femenino, ponía en evidencia la discriminación que existía para que ella acceda a su derecho a un nombre y su expresión de género. Sobre la estrategia, la abogada que planifica el proceso establece lo siguiente: *“La estrategia utilizada fue la de “forzar una violación formal”. Partíamos del hecho de que en el ámbito de la identidad, como en tantos otros, la institucionalidad jurídica (en este caso el Registro Civil) nunca había manifestado abiertamente sus criterios discriminatorios (negarse a ceder a ciudadan@s transgénero) sino que, históricamente, se habían producido violaciones solapadas y tácitas.”* (Vásquez. 2010. 35)

El caso “ciudadana Luís Enrique” es de importancia al establecer un precedente en la manera en que estas instituciones del Estado manejaban y administraban la identidad civil, que logra desencadenar más litigios para que personas transgéneros accedan a su documento de identidad con su nombre y estética. Es su impacto a tal punto, que años después, el 2009 el Tribunal Constitucional del Ecuador aprueba el Estatuto General de Bancos del Ecuador, mediante el Registro Oficial Nro. 214 del 2009 de noviembre, agregando un artículo en base al precedente marcado. Así, el artículo 51 de la mencionada ley establecía la *“Cedulación a Transgéneros: Se observará los requisitos para la cedulación general, debiendo ser fotografiados como se presenten, respetando su personalidad y su orientación sexual.”* (TC. 2009).

El precedente que estableció por el caso, no solo se limitaban dentro del ámbito jurídico, sino también dentro de las concepciones sociales, que cuestionaba la normativa heterosexual y la rigidez del sistema sexo género, , que podría armar casos estratégicos desde el lenguaje jurídico para cuestionar e interpelar al Estado para buscar el reconocimiento de los derechos históricamente violentados debido a su disidencia sexual, es decir mediante el uso del derecho alternativo se logró visibilizar la existencia parte de esta disidencia sexual y como debía enfrentarse al sistema de cedulación, siendo discriminado: *“(...) reconocimos que en el Ecuador convivimos personas en quienes sexo legal y género coinciden, y personas en quienes estas dos categorías no coinciden.”* (Lind y Arguello. 2009. 99).



Naomi Armijos y Jessica Correa en el Registro Civil / Ciudadana Luis Enrique Salazar, Archivo PT, 2007.

3.3. PATRULLA LEGAL: IDENTIFICACIÓN ALTERNATIVA

Como habíamos menciona, a pesar que el Estado ecuatoriano había reconocido ya la existencia de la identidad de género y la orientación sexual, la institución del Registro Civil seguía administrando la identidad de los ciudadanos en base a un sexo civil en relación a los genitales, esto implicaba prácticas de violencia y discriminación a personas trans tanto desde lo social como lo legal, por lo que podemos encontrar en informes de estado de la situación de población LGBTI que esta problemática vigente, incluso hasta nuestros días:

“(...) la falta de correspondencia entre la identidad de género y el sexo que aparece en los documentos de identidad, produce una forma de denegación de la dignidad humana, lo que puede afectar el derecho a vivir sin humillaciones y, como lo reconoce nuestra constitución, a vivir penas crueles ni torturas, libre de todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral.” (REDLACTRANS. 2018. 9)

En el Ecuador, los marcos administrativos sobre el sexo y la identidad actuales, utilizan el “sexo legal” (registral o civil) para diferenciar a sus ciudadanos como hombres y mujeres (desde el sentido de vista jurídico/legal), asignándolo en base a los genitales de los ciudadanos como representación de ese sexo (en términos de biología) y de la

identidad que se predetermina mediante ella. *“Es la calidad de ser “hombre” o “mujer” ante la ley. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el sexo legal de una persona se adjudica automáticamente en función de su sexo biológico de nacimiento.”* (Vásquez. 2010. 10)

Esto genera varias problemáticas para las personas que poseen un sexo legal que no está alineado con una identidad de género según la normativa heterosexual y las visiones más rígidas y binarias del sistema sexo-género, como es el caso de las personas transgénero. Al respecto encontramos ciertas reflexiones de los participantes del II Congreso Transgénero del Ecuador organizado por la Red Trans del Ecuador, un espacio de coordinación entre organizaciones y asociaciones trans, en el que mencionan sobre el tema: *“La situación y problemas que tienen una persona gay no son los mismos que tenemos nosotras; por ejemplo al ir a una atención médica se nos trata por el nombre masculino, y aparte de eso existe un abuso por parte de los doctores (...)”* (Red Trans Ecuador. 2007. 72).

Hay que tener en cuenta que la administración del Estado mediante sus instituciones genera formas de violencia y discriminación contra la población trans, por sus concepciones del cuerpo y la identidad plasmadas en la manera en que el Registro Civil maneja el sistema de identificación y expide los documentos de identidad civil (cédula), no siempre es visible, al menos para la sociedad en general porque se puede encontrar escondido en sus marcos jurídicos. *“(...) son discriminadas violentamente, a veces de maneras más sutiles y simbólicas, otras de maneras explícitamente materializadas en el cuerpo.”* (Camacho. 2009. 47)

La disidencia sexual como parte de su vida cotidiana era enfrentada a la necesidad de poseer un documento de identidad para sus relaciones civiles se enfrenta con un marco jurídico que no llega a entender su configuración sexo-género y busca encasillarla en las opciones que tiene posible, incluso si esto implican el no reconocimiento real de su identidad o exponerla a prácticas de discriminación y violencia social o desde la misma administración del Estado.

Es en este contexto se constituye el programa de la “Patrulla Legal”, como un proyecto que buscaba mediante la asesoría legal itinerante y el uso del derecho alternativo, realizar acciones en protección de los derechos de personas trans que se encontraban en la calle realizando trabajo sexual, mucha de la cual vivían constantemente discriminación y violencia por parte de la policía nacional. (Patrulla Lega. 2011). En palabras de Elizabeth Vásquez es un *derecho callejero, experimental y alternativo*. La administración del sistema de identidad que brindaba el Registro Civil a las personas trans y como el manejo de estos documentos de identidad se había convertido en un medio de control, sumado todos los prejuicios sociales y desprotecciones en el campo jurídico generaban entre muchos temas, abuso de la policía. Dentro de esta problemática Patrulla Legal asume la necesidad de buscar manera de generar sociales y legales para evidenciarlo y buscar mecanismos que den soluciones dentro la vida civil y cotidiana. En este sentido reportan los medios de comunicación refiriéndose al *“Patrulla legal es uno de sus programas, da asesoría itinerante y ha elaborado con la policía normas de Protección Género Sensibles. Emiten carnes culturales que detallan los derechos del usuario.”* (El Comercio. 2009)

Ubicando esta problemática en relación al sistema de identidad, la Pulla Legal idea en el 2009 la creación de una “Cédula de Identidad Alternativa” que reconocía el género de las personas trans (como una categoría que aludía a la identidad de género) que se encontraban dentro de la calle y tenían que enfrentar la violencia policía, social y de las instituciones del Estado. Elizabeth Vásquez define la propuesta de derecho alternativo en estos términos *“(…) una propuesta de micro pluralismo jurídico porque no estamos creando todo un sistema jurídico paralelo para las trabajadoras sexuales trans callejizadas sino en una institución en particular, cual es la identificación civil.”* (Vásquez.2010.90).

En el proceso en cuestión, la estrategia planteada desde el derecho alternativo es diferente, ya que aquí se usa la construcción de un documento alternativo al que se usa para representar la identidad civil, debido a que el que expide el Registro Civil no reconoce la identidad de género de las personas trans y necesitan un documento que

les permita dialogar con instituciones y la policía, más aun teniendo en cuenta que muchos de estos de estos documentos de identidad fueron utilizados por trabajadoras sexuales trans que debido a su contexto socio-cultural personal y las desventajas históricas a enfrentaban, eran susceptibles a mayores formas de abuso y violencia debido a no manejar el lenguaje formal que exige los el lenguaje jurídico. En ese mismo sentido y como otra dimensión de la Cédula de Identificación Alternativa, se pusieron varios artículos de leyes de protección de derechos relacionados a los que realizaban las personas trans que ejercían trabajo sexual:

“(...) constituirse en un instrumento de exigibilidad de derechos, mediante una compilación sintética y comprensible de derechos constitucionales (...) por trabajadoras sexuales callejizadas cuyo capital cultural no es compatible con la posibilidad de ubicar e invocar extensos y desperdigados párrafos jurídicos, ni mucho menos, llevar consigo una copia de la Constitución a las esquinas y madrugadas en que la misma se necesita – y se viola – tanto.” (Vásquez. 2010. 90).

Desde la lectura del derecho alternativo esto se denomina como pluralismo jurídico, y se basa en la idea de ubicar esta relación de poder de sujetos que se ubican alejados de la norma o violentados por los dispositivos que los legitiman, en este caso mediante la administración de la identidad civil mediante el Registro Civil.

“Consiste en el reconocimiento, creación, aplicación o invocación de un sistema jurídico paralelo al sistema jurídico formal propio de la cultura dominante, para una población que se halle históricamente excluida del mismo, o violentada o discriminada por él, ya sea porque al pertenecer a una matriz cultural distinta, la lógica del sistema no le es aplicable, o, más generalmente, porque su ubicación social hace que determinada(s) norma(s) del sistema dominante suponga(n) discriminación estructural para con el colectivo en cuestión.” (Vásquez. 2010. 89). Por ello la Cédula de Identificación Alternativa se presenta como una estrategia que visibiliza que existen diversas configuraciones sexo-género y variantes estéticocorporales que hacen parte de la identidad, no se trata de negar exista un sexo biológico, sino cuestionar como se

representa la identidad civil y como mediante esto se genera discriminación y violencia a personas transgénero y disidentes sexuales en general. Este proceso ha significado un cuestionamiento más a la institución del Registro Civil, que ha permitido ampliar el debate de cómo se debería manejar la identidad civil de los ciudadanos para evitar se vulneren sus derechos humanos, muchas veces empujado desde las mismas instancias civiles y del activismo social que se plantea mediante organizaciones trans, LGBTI y desde el *Transfeminismo*.

De esta manera este debate en torno al reconocimiento de la identidad de personas trans se reactivaría con la propuesta legislativa denominada “Mi Género en Mi Cédula”, la que proponía la utilización del campo género como categoría civil que se utilizara en el documento de identidad. A pesar de que la propuesta fue impulsada mayormente por la población trans y los colectivos y asociaciones que se articulaban en torno a ellos, el debate legislativo modificó la propuesta hasta cambiar aspectos importante de la misma, que si bien fue reconocido por el sector que lo impulso, también criticó mucho los cambios que se realizaron debido a que nuevamente vulneraban los derechos al reconocimiento de la identidad de género de los ciudadanos trans. (Pacto Trans Ecuador. 2015)

La propuesta de ley Mi Género en Mi Cédula (luego modificada como *género opcional*) fue absorbida por la expedición de una nueva ley que normaría la gestión de datos civiles, la cual cambió las definiciones del sexo civil de “masculino y femenino” a “hombre y mujer”, mientras reconoció al género civil (solo opcionalidad para personas transgénero) como “masculino y femenino. (Asamblea Nacional. 2015). El respecto los informes de situación de personas trans en el Ecuador dicen lo siguiente

“(...) no se garantiza un verdadero reconocimiento de la identidad de género ya que se han credo prácticamente dos tipos de cédulas en el Ecuador, una con el campo sexo para personas heterosexuales y otra con el campo de género para personas trans.” (REDLACTRANS. 2018. 6)

Este segregación que se da con la última modificación que crea estas cédulas de identidad con género y sexo, son discriminatorias, además de que no completa los

objetivos planteados desde la disidencia sexual, que el movimiento trans recoge (Pacto Trans Ecuador. 2015), como el cuestionar el orden tradicional heteronormativo de la configuración del sexo-género y ni la manera en que representa y maneja el Registro Civil la identidad civil en base a un sexo registral. Es así como la identidad de género es un pendiente de los derechos humanos en el Ecuador, incluso hasta nuestros días, que si bien los cambios dentro de los marcos jurídicos han propiciado mejores oportunidades para muchos ciudadanos LGBTI y el respecto de sus derechos, en algunas esferas las prácticas de discriminación continúa, incluso desde instituciones formales. En el caso de la identidad, sigue representando un problema para las personas trans, porque el uso civil del sexo (así como la identidad civil) está relacionada a ejecución y acceso a varios derechos, es por eso que advierten los informes *“(...) respecto al derecho a la identidad de género, la ausencia de reconocimiento de la identidad de las personas trans hace muy difícil precisar el avance de las violaciones de derechos humanos que sufre dicha población, invisible en todas las estadísticas (...)”*(REDLACTRANS. 2018. 6).

**PROYECTO
TRANSGENERO**
CUERPOS DISTINTOS, DERECHOS IGUALES



Nombre cultural: Litsie Juliet Lucas Loor
Nombre legal: Luis Gustavo Lucas Loor
Género: Femenino
Sexo legal: Masculino
Intervención corporal: Silicón, hormonas
Edad: 19 años
Asociación: La Mariscal - Quito
Contáctenos: 098120163

Trabajadora Sexual
Válido: hasta Agosto 2010

Elizabeth Vásquez
Directora
Elizabeth Vásquez

**Trabajamos al amparo de nuestros Derechos
en la Constitución y Leyes Ecuatorianas**

- * No discriminación por identidad de género: **Art. 11, n. 2**
- * Derecho a la identidad: **Art. 66, n. 28**
- * Libertad Estética: **Art. 21**
- * Libertad de Tránsito: **Art. 66, n.14**
- * Derecho al Trabajo: **Art. 33, Art. 66, n. 17**
- * Prohibición Constitucional de interpretación discriminatoria de contravenciones: **Art. 77, n.14**
- * Debido Proceso; incluida la comparecencia de un/a abogad@ defensor/a: **Art. 11, n. 9**
- * Licitud del Trabajo Sexual: **No consta tipificado en el Código Penal**



Este carnet es de propiedad del PROYECTO TRANSGENERO y debe ser devuelto cuando sea solicitado

Cuerpos Distintos: Ocho años de ACTIVISMO TRANSFEMINISTA en Ecuador (2010)

3.4. PRIMER MATRIMONIO "GAY" DEL ECUADOR

Para el último de los casos que observaremos tendremos que tener en referencia al matrimonio, que como bien ya mencionaba Foucault en su libro la Historia de la Sexualidad (2011), es una institución cuya finalidad está relacionada a la reproducción de la familia heterosexual, y con ella la economía. Por ello, por muchos años la Constitución del Ecuador y las leyes que establecen el marco normativo mediante el cual el Registro Civil administra la identidad, no reconocía en derecho al matrimonio de personas que tuvieran el mismo sexo civil. (Ecuador. 2008)

En el contexto ciudadano el matrimonio, aunque es una institución propia del régimen heterosexual, está ligado a la ejecución de ciertos derechos establecidos en lo que se entiende como sociedad conyugal, derechos a los que no podían acceder ciertas parejas que se encuentran de la disidencia sexual, que rompa con el binario sexo-género identidad.

En el 2010, mediante una colaboración entre Proyecto Transgénero y TransAction Theatre, que era una organización inglesa de activismo y arte trans, deciden coorganizar *el primer matrimonio gay del Ecuador*, pese a que el marco jurídico no lo permitía. ¿Pero cómo es posible que sucediera esto? Mediante el uso del derecho alternativo en base a la diversa configuración sexo-género identidad de disidentes sexuales. Para ello debían reunirse ciertas condiciones que se tuvo que ir planificando previamente:

“En el 2007, empecé a formular teóricamente un uso alternativo del Derecho (“UAD”) que consistiría en la celebración de un matrimonio entre dos hombres. Para lograr esto que en principio sería imposible bajo la ley ecuatoriana, uno de los contrayentes tendría que ser un hombre trans —es decir, asignado “mujer” al nacer—, que conservara el sexo legal femenino en sus documentos a pesar de su identidad social masculina. El otro tendría que ser un hombre asignado varón al nacer, cuyo sexo legal masculino se correspondiera con una identidad social también masculina. Un matrimonio gay en estos términos tendría que admitirse gracias a que lo contraería una pareja ajena a la imaginación del legislador — y a sus prohibiciones.” (Vásquez. 2011)

Es así como mediante previa preparación, el 10 de diciembre del 2010 se presenta la pareja de Hugo Vera y Joey Hateley (ambos artistas y activistas) en las instalaciones del Registro Civil solicitando casarse. El mensaje que se buscó enviar a los medios era el siguiente: *“la primera pareja gay contraerá matrimonio en Ecuador”* (ElMundo.2010). Esto sumada a la construcción estética género e identidad *masculina* que tenía esta pareja disidente sexual, proyectaban para la sociedad algo que jurídicamente estaba prohibido, una unión conyugal entre dos hombres, un *matrimonio gay*: *“Norman Wray,*

quien solemnizó el acto, dijo que ante la Ley el matrimonio fue entre un hombre y una mujer, pero social y culturalmente fue un lazo gay.” (Comercio.2010).

El derecho alternativo en este caso buscaba generar una paradoja legal, poniendo a la institución ante la necesidad de tomar una decisión, entre negar esta unión conyugal debido a que culturalmente la unión de dos hombres va contra la normativa heterosexual; o permitir la unión conyugal dentro de estos términos y exponer a la sociedad su validación sobre una unión contraria a sus preceptos morales, además de poner en el ojo público nuevamente la existencia de personas de diversa configuración sexo-género y disidentes sexuales, y como algunas de ellas al intentar hacer uso de la institución del matrimonio y los derechos que conlleva, eran discriminados.

“Pasando ya a la discusión de la técnica alternativista, la bauticé como “la producción de una paradoja jurí-dica” y consiste en poner al juez en una situación sin salida en la que, para mantener la histórica negación jurí-dica de derechos trans — es decir, reducir legalmente a “mujer” a un hombre trans — debe hacer una lectura progresista de derechos gays y admitir este matrimonio entre dos identidades de género masculinas.” (Vasquez.2011)

Esto permitió aportar al entendimiento social del sexo y género, debido a que gran parte de la sociedad intentaba comprender cómo fue posible que esta unión se diera. Los medios de comunicación de la capital, en un intento de hacer digerible la noticia, comenzaron a separar sexo de la identidad de género en sus reportes y artículos para poder explicar este hecho y la existencia de personas trans, además de mencionar que el ser hombre y ser mujer es un estatus civil y jurídico dentro del Estado: *“Según la directora de la organización “Proyecto Transgénero”, Ana Almeida, la trampa en el asunto es que en la Constitución del país no se define lo que es ser hombre o mujer” por lo que en esta ocasión permitió que dos personas, que se podrían considerar del mismo sexo, se pudieran casar, porque una de ellas conserva su estatus jurídico de mujer” (La Hora. 2010)*

Es por ello que fue importante la construcción simbólica del matrimonio, ya que esta era proyectada a los medios donde era importante el énfasis en la paradoja en el

reconocimiento de esta relación conyugal formalmente, porque este era principalmente el mensaje que recibiría la sociedad en general y uno de los objetivos fue cuestionar esa moral heterosexual: *“Como cualquier pareja, celebraron una ceremonia civil y otra simbólica. La simbólica fue en una tarima pública, auspiciada por el Municipio de Quito y que se llenó de gente.”* (Vásquez. 2011)

Este cuestionamiento a la institución/normativa que administraba el matrimonio, no fue lo único que se derivó de este caso, también se pudo cuestionar la configuración de las relaciones sexuales en base a la norma heterosexual. Judith Butler (2010.118) advierte las diferentes maneras en que opera la normativa heterosexual, incluso sobre la orientación sexual de las personas transgénero, en donde también hay una búsqueda de correspondencia después que la persona haya transitado de acuerdo a su identidad de género, con el régimen heterosexual.

Es decir, si decides vivir e identificarte como hombre (siendo alguien con un sexo asignado femenino, tienes que ser masculino, tienes que reunir las condiciones tradicionales atribuidas a la masculinidad y tienes que salir con una mujer, cumplir con el binario sexual de alguna manera al menos. Bajo este régimen, el caso del primer matrimonio gay establecía un cuestionamiento importante contra la norma heterosexual, e incluso a las relaciones entre hombres homosexuales, debido a que la imagen que se proyectaba era de que existen hombres sin pene, que además se pueden definir como *gays*. Vásquez advierte las maneras que estas lógicas de la normativa heterosexual y el binarismo sexo-genero se reproducen dentro de los círculos y organizaciones *gays*, que no necesariamente vieron con buenos ojos esta acción, incluso algunos llegando a cuestionar su legitimidad como parte de la *diversidad sexual* que ellos buscaban construir *“Que puedan existir “hombres” sin pene que además se definan como “gays” aún es algo particularmente difícil de asimilar por parte de un movimiento tan falocéntrico y además tan acostumbrado a la homogeneidad de sus miembros.”* (Vásquez. 2011). Es importante como incluso dentro de los colectivos *gays* y LGBTI, en general también tienen el problema de ser asimilados mediante la normativa heterosexual, lo que implica un proceso de normalización en sus prácticas, estéticas de

género, como se debe configurar las parejas en correspondencia con la institución del matrimonio, la manera en que se entiende la identidad o como se constituye esta configuración sexo género y orientación sexual.

No debemos confundir el uso del derecho alternativo en este proceso, cuyo objetivo no era el abogar por la institución del matrimonio, ni reclamarla para el uso de los disidentes sexuales, *“En determinados momentos del proyecto, nos mimetizamos con el discurso asimilacionista por estrategia. Bajar el perfil y hacerle el juego a la institucionalidad aunque el objetivo final fuera la subversión”* (Vásquez. 2011), sino buen elaborado mediante una gran planificación que implicaba un conocimiento de las implicaciones del grupo que se armó para hacer esto posible desde el punto de vista mediático, artístico y jurídico, como dice Vásquez *“Fue como si todos nos casáramos.”*.

El objetivo de este proceso del uso alternativo del derecho fue nuevamente cuestionar el ordenamiento jurídico que se usa para administrar la identidad, el sexo y género de los ciudadanos, poner en evidencia la existencia de instituciones que excluían a sujetos del ejercicio de derechos y visibilizar la existencia de disidentes sexuales.

El Ecuador reconoce el *matrimonio igualitario*, dando el acceso a personas del mismo sexo legal, en base a una lectura de la Opinión Consultiva Oc-24/17 de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) que revisa la Corte Constitucional del Ecuador el 12 de junio de 2019, con el apoyo de algunas organizaciones de la sociedad civil (Comercio. 2019). A pesar que esta institución habilita sus posibilidades, existe algunos derechos relacionados que no son reconocidos como el derecho a la adopción entre personas del mismo sexo.



Archivo Proyecto Transgénero: Hugo Vera y Joey Hateley en el Registro Civil. Quito - 2010

CONCLUSIONES

En base a la disertación realizada, podemos realizar algunas conclusiones que se van desprendiendo de los muchos temas que abordamos desde las problemáticas plantadas: Hablar de sexo y de género puede ser complejo, ya que aunque estos conceptos pretenden referir a dimensiones diferentes, en la realidad vemos como se entrecruzan y a veces los límites que los separan pueden llegar ser borrosos (o ideológicos). La razón de hablar de un sistema sexo-género, implica entender que la dimensión de la identidad sexuada (identidad de género), que nos identifica en el binario hombre y mujer, no es un producto *natural* de la realidad o de la materialidad de la biología, porque el cuerpo y la identidad son entendidos desde el mundo social que se asientan un marcos jurídicos-legales, con ellas los dispositivos e ideologías que la sustentan. Esto se sostiene en el mundo formal principalmente a instituciones que operan desde los sistemas que administran la identidad civil y del sistema de salud, mediante la medicina y la psiquiatría,

Entonces, entendiendo que en base a las construcciones ideológicas del poder que operan dentro de la sexualidad y el cuerpo, se construye un modelo normado de la configuración sistema sexo-género de los cuerpos de las personas. Lo que en palabras de Laqueur, sería la creación de un *perfil o identidad estándar* en base a lo que entendemos por sexo (hombre y mujer), y como ese sexo se convierte en un dato legal para la administración de las instituciones del Estado y la medicina, es decir, el sexo se convierte en una categoría legal y jurídica que se inscribe al nacer para formar parte de nuestra vida civil.

En este sentido, no debemos perder que estas instituciones formales no están libres de reproducir estas visiones e ideologías que vienen de los conceptos normativos que se construyen en torno al cuerpo, la identidad y la sexualidad. Por ello se vuelve importante realizar una revisión por la patologización de las identidades trans, la homosexualidad y la intersexualidad, en donde, a pesar de que se pretende hacer abordajes científicos

objetivos sobre estas realidades, no están libres de visiones ideológicas, que buscan reproducir la construcción binaria de la sexualidad y el cuerpo.

Por ello cuando hablamos de normativa heterosexual (heteronorma), no debe entenderse desde la orientación sexual, sino como un régimen que opera sobre el sistema sexo-género, las expresiones el género, las prácticas sexuales y la sexualidad en general. En este contexto, la *heteronormatividad* también se presenta como un mecanismo de reproducción de estas lógicas de relaciones de género dentro de los ámbitos sociales, civiles y médicos. Esto provoca que quienes no cuadren dentro de esta norma seamos patologizados, judicializados o estigmatizados, y empujados a *normalizarse*.

En este contexto se presenta la disidencia sexual, no como como sujetos o practicas sujetos externos a la normativa heterosexual o las instituciones que las sustentan, sino enfrentadas a las mismas, en una práctica de resistencia. No debemos olvidar que los sujetos disidentes sexuales no están externos a la democracia moderna y a la administración moderna del Estado y la vida civil, al igual que todas las personas de nuestra época estamos enmarcados dentro de los marcos de lo que reconoce o no (permite o no) la ciudadanía.

Esto no debe tomarse como malo, al menos desde la lectura que se realiza dentro de esta disertación, debido a que si bien la disidencia sexual dentro la democracia, esta posición contraria a la normativa heterosexual y el contexto del ejercicio de la ciudadanía permite exigirle a las instituciones formales el reconocimiento de derechos en favor de poblaciones históricamente discriminados. No obstante no debemos perder que el ejercicio de normalización juega a nivel ideológico en varias instancias, al punto que los mimos espacios y colectivos LGBTI no están exentos de reproducir estas lógicas, por ello el ejercicio de la disidencia sexual se vuelve importante, porque no implica normalización ni asimilación a la normativa heterosexual, sino una práctica y reconocimiento en términos desde autonomía y diferencia.

Dentro de los marcos normativos de los Estados modernos, encontramos que la administración de la sexualidad, así como del sexo (como categoría civil) puede generar

violencia contra las personas disidentes sexuales, que puede ir desde su penalización hasta el no reconocimiento de su expresión e identidad de género. Esto también tiene implicaciones al momento que personas que se ven vulneradas por estas instituciones y la sociedad en general, ya que históricamente no puedan acceder a los mecanismos de protección de sus derechos ni a la justicia, ya que las instituciones que representan estas instancias no comprenden los problemas que enfrentan los disidentes, o no quieren reconocerlos, porque eso implicaría irse contra la norma (social y jurídica) que la sustenta.

En el contexto ecuatoriano, el proceso de la despenalización de la homosexualidad es un momento ideal para poder ver mucho de lo que hemos mencionado, incluyendo como la penalización generaba discriminación, violencia e impunidad para lo que hoy conocemos como población LGBTI, ya sea desde sus mismos operarios como su la sociedad en general. El dictamen del Tribunal Constitucional, al catalogar la homosexualidad (referida a toda expresión disidente sexo-género) muestra como una enfermedad, y pasar la tutela desde lo legal a lo médico, es una muestra de cómo una institución, aun cuando se ve obligada a retractarse y realizar modificaciones, se ve en la necesidad de seguir sosteniendo la visión ideológica busca reproducir. En este caso dado por las lógicas del régimen heterosexual.

A pesar de ello, la despenalización de la homosexualidad en el Ecuador es importante en términos históricos, ya que existe un cambio en la manera en que el Estado y su administración concibe los grupos LGBTI y disidentes sexuales, que pasa de ser un sujeto penalizado y criminalizado a un sujeto que posee derechos civiles, y se desenvuelve al marco del ejercicio de la democracia moderna, que le permite exigirle el reconocimiento de sus derechos al Estado. No obstante, esto no fue suficiente para terminar con el estigma social, ni la discriminación y violencia que se ejercía sobre esta población, sino que dictámenes como los del Tribunal Constitucional se encargaron de perpetuar estas prácticas, así como los discursos que lo sostienen.

Es donde finalmente encontramos el uso del derecho alternativo, como una herramienta que permite a sujetos históricamente privados de su voz y alejados de la

estructura legal/jurídica, la posibilidad de visibilizar esa violencia y discriminación que se desprende de la misma administración del Estado y sus instituciones, para con ello increpar y cuestionar la manera en que se construye el poder, y en su momento generar cambios en la estructura administrativa.

En este sentido, la disidencia sexual se vuelve una herramienta que permite este diálogo/cuestionamiento a la administración del Estado, para así evitar generar procesos que impliquen necesariamente la normalización de los sujetos ubicados alejados de la norma heterosexual, sino que se realicen en respeto de la autonomía de estos ciudadan@s.

Como podemos ver en los casos analizados, el derecho alternativo nos permite cuestionar el sistema de identidad civil, que en el contexto ecuatoriano está dado por la institución del Registro Civil. Pero la disidencia sexual es aquella que nos permite ubicar los límites y problemas que posee este Registro Civil en relación a su administración de la identidad, el sexo legal y las implicaciones que estas tienen en el ejercicio de derecho. Si bien los casos analizados tienen una estrategia diferente, en todas consiste en enfrentar a los marcos jurídicos normativos a problemáticas y dilemas mediante las mismas acciones y posibilidades dentro de su lenguaje jurídico-legal.

En el caso de *“ciudadana Luís Enrique”* se lo hace en base a una contradicción en base al reconocimiento de un género femenino de la ciudadana y la negación de reconocer que esta persona de sexo legal masculino posea un nombre y una estética femenina como parte de su documento de identidad civil. La disidencia sexual en este caso permite relacionar el derecho al nombre y la estética, debido a como el Registro civil administra y maneja estos datos, en búsqueda de generar una concordancia a la normativa heterosexual. Es importante también como este precedente marca un cambio en la manera en que el Registro Civil expide los documentos de identidad, que hasta el día de hoy se mantiene, el derecho al nombre y la estética de género.

En el caso del *“documento de identidad alternativo”*, vemos que la estrategia fue crear un pluralismo de diálogos entre sistemas de identificación distintos, uno oficial dado por el registro civil y otro por la Patrulla Legal como alterno. Esto permitía un diálogo con las

instituciones oficiales y los sujetos que ponía en evidencia el no reconocimiento de la identidad de género de las personas trans (entendidas desde la disidencia sexual), y como esto las ubicaba en una posición de vulnerabilidad que las hacía susceptible a discriminación y violencia, incluso por la misma policía y la administración del Estado. La disidencia sexual y el uso del derecho alternativo muestran lo violento y contraproducente de la manera en que se utiliza un documento de identidad y el sexo legal/civil contra las personas trans.

Finalmente, la *“primera boda gay del Ecuador”*, desde el derecho alternativo fue pensada como una paradoja, que consistía en ubicar estas parejas disidentes sexuales y como se deben enfrentar a instituciones civiles como el matrimonio, que esta cruzada por las prohibiciones de la heteronorma. La finalidad siendo poner al tramitador entre elegir negar el acto de dos personas con un sexo legal que en apariencia cuadraba en el binario de los sexos opuestos que exigía el Registro Civil, o aprobarla en razón de su sexo legal, pero a su vez dejar se presente en el ámbito social una unión formal de dos sujetos masculinos, dos hombres.

A pesar de que muchos de estos proyectos han significado un cambio progresivo en la manera de entender los derechos de las personas disidentes sexuales y la manera en que se administra la identidad civil y como está afecta a personas transgénero, las lógicas y discurso de la normativa heterosexual sigue vigente desde instituciones formales y sociales. Esto ubica a los disidentes sexuales dentro de la esfera de la ciudadanía moderna, que su vez abre la oportunidad de plantearse políticas y soluciones desde la disidencia sexual, algo que es posible realizar desde el uso del derecho alternativo.

BIBLIOGRAFÍA

- Adrián, T., (2013). Cuadrando el Circulo: Despatologización vs Derecho a la salud de personas trans en DSM 5 y CIE-11. Maracay, Venezuela: Comunidad y Salud, Volumen 11. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3757/375740252008.pdf>
- Almeida, A.; y Vásquez, E., (2010). Cuerpos Distintos: Ocho años de activismo transfeminista en Ecuador. Quito: Ecuador, Edición Ana Almeida y Elizabeth Vásquez - info@proyecto-transgénero.org
- Asociación Americana de Psiquiatría, (2014). Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM-5. Arlington, EEUU: American Psychiatric Publishing.
- Barcelona, P.; Cotturi, G., (1972). El Estado y los Juristas. Barcelona, España: Ediciones Fontanella.
- Belgrano Rawson, M (1). <i>La democracia sexual y el choque de las civilizaciones</i>; de Éric Fassin, (18), 5-10. <https://doi.org/10.34096/moran18.322>
- Butler, J. (2006). Deshacer el género Judith Butler (Traducción P. Soley-Beltrán). Barcelona, España: Ediciones Paidós Ibérica.
- Butler, J., (2007). El género en disputa, El Feminismo y la subversión de la identidad (Traducido por A. Muños). Barcelona, España: Ediciones Paidós Ibérica.
- Cabral, A., (2017). Los fantasmas se cabrearon Crónicas de la despenalización de la homosexualidad en el Ecuador. Quito, Ecuador: Fundación Regional de asesoría en Derechos Humanos (INREDH).
- Camacho Zambrano, M. (2009), Diversidades sexuales y de género exclusión social e inserción laboral en Quito. Quito, Ecuador: Repositorio de la Universidad Simón Bolívar del Ecuador.

□

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2017). Opinión Consultiva Oc24/17 Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Recuperado de:

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

- Cuche, D., (1999). La noción de cultura en las ciencias sociales (Traducción P. Mahler). Buenos Aires, Argentina: Editoriales Nueva Visión.
- Erikson, E., (1974). Identidad, juventud y crisis. Buenos Aires, Argentina: Editorial Trotta.
- Fernández, M.; García-Vega, E., (2011). Surgimiento, evolución y dificultades del diagnóstico de transexualismo. Scientific Electronic Library Online (SciELO). recuperado de <http://scielo.isciii.es/pdf/neuropsiq/v32n113/original7.pdf>
- Ferrajoli, L., (2002). Derechos y garantías, La ley del más débil. Madrid, España: Ediciones Paidós, Tercera Edición.
- Foucault, M., (2011). Historia de la Sexualidad 1. La voluntad del saber (Traducción de U. Guinazu). México DF, México: Editorial Siglo Veintiuno, Tercera Edición.
- Galindo, M. (2011). Identidades sexuales disidentes: Lesbianas y bisexuales organizadas. El Caso de “Cruzadas”, Tucumán. XV Jornadas de la Red Nacional de Investigadores en Comunicación. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/358164142/lesbiaybisexencruzadastucuman2011magalindomatias>
- Guendel, L. (2009). Política social e institucionalidad pública, En De la retórica a la acción social y de la norma a la institucionalidad. Quito, Ecuador: Editoriales Nacionales y Universidad Andina Simón Bolívar.

-
- Laqueur, T., (1994). La Construcción del Sexo: Cuerpo y Género desde los griegos hasta Freud. Madrid, España: Ediciones Cátedra.
 - Librería Nacional de Medicina de los Estados Unidos, (2019). Intersexualidad. MedlinePlus. Recuperado de:
<https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001669.htm>
 - Lind, A.; Arguello, S., (2009). Activismo LGBTIQ y ciudadanía sexuales en Ecuador. Quito, Ecuador: Revista Iconos. Recuperado de
<https://www.redalyc.org/pdf/509/50911906009.pdf>
 - López Calera, N.; Saavedra López, M.; Andrés Ibáñez, P. (1978) Sobre el uso alternativo del Derecho. Valencia, España: Ediciones Fernando Torres.
 - López, E.; Serrato, A., (2018). Entre la patologización y el ejercicio de la ciudadanía plena: La experiencia de las personas LGBTTTI. Revista Culturales, Volumen 6. Recuperado de:
<http://www.scielo.org.mx/pdf/cultural/v6/2448539X-cultural-6-e330.pdf>
 - Mancero Villarreal, C., (2007). La construcción del movimiento gay y sus manifestaciones sociales, culturales y políticas en la ciudad de Quito. Quito, Ecuador: Flacso Ecuador
 - Ministerio de Salud Pública (2016). Atención en salud a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex (LGBTI). Manual. Dirección Nacional de Normalización, Dirección Nacional de Derechos Humanos Género e Inclusión-MSP. Quito, Ecuador. Disponible en: <http://salud.gob.ec>
 - Páez Vacas, C., (2010). Travestismo urbano: género, sexualidad y política. Quito, Ecuador: Flacso – Sede Ecuador – Abya Yala.
 - Platero, R. Lucas (2014), Transexualidades Acompañamiento, factores de saludo y recursos educativos. Barcelona, España: Ediciones Ballaterra, Segunda Edición.

-
- Organización Mundial de la Salud, (2021). Clasificación Internacional de Enfermedades 11va Versión. Página web: <https://icd.who.int/es>
 - Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans, (2019). Informe de Situación de Población Trans 2018. Quito, Ecuador: Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe (CEDOSTALC).
 - Red-Trans del Ecuador, (2007). Memorias II Congreso Transgénero del Ecuador. Quito, Ecuador. Edición de la Secretaría General Red-Trans del Ecuador.
 - Robalino Cáceres, C., (2018). ¿Es niño? ¿Es niña? O ¿Ninguno de los dos? ¿Quién decide? El ejercicio Médico-Jurídico en Torno a la Intersexualidad en el Ecuador. Quito: Ecuador. Publicado por Flacso Ecuador.
 - Rosero, M., (11 de abril del 2010). El Sexo es un Dispositivo de Control de los Cuerpos. El Comercio. Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/mundo/sexo-dispositivo-controlcuerpos-1.html>
 - Salinas, H., Recopilación e Introducción (2005). Políticas públicas, nuevos enfoques y escenarios de la disidencia sexual. Repositorio de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Disponible en <https://uacm.academia.edu/H%C3%A9ctorSalinas>
 - Salinas, H., (2012). El Movimiento de la Disidencia Sexual en Mexica: Un panorama general desde el activismo, las instancias sociales y el gobierno. Facultad de Humanidades y Artes del Rosario, Centro de Estudios Interdisciplinarios Disponible en <https://uacm.academia.edu/H%C3%A9ctorSalinas>
 - Sánchez, J., (2009). Políticas Sociales e institucionalidad pública. En Desafío de la inclusión social y económica. Quito, Ecuador: Editora Nacional y Universidad Andina Simón Bolívar.

□

- Sánchez Montenegro, R., (2018). Encarnando Interseccionalidades: Experiencias de Mujeres Trans en Quito. Quito, Ecuador: Repositorio de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas: Universidad Central del Ecuador.
- Salgado, J., (2004). Análisis de la interpretación de inconstitucionalidad de la penalización de la homosexualidad en el Ecuador. Quito Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de:
<https://www.uasb.edu.ec/documents/62017/1868625/An%C3%A1lisis+de+la+i+nterpretaci%C3%B3n+de+inconstitucionalidad+de+la+penalizaci%C3%B3n+de+l+a+homosexualidad+en+el+Ecuador+-+Judith+Salgado/27f59b83-cf5e-4857aedb-2dc83862bdd0>
- Salgado, J., (2008). La reapropiación del cuerpo: Derechos sexuales en el Ecuador. Quito, Ecuador: Cooperación Editora Nacional.
- Soley-Beltrán, P., (2014). Transexualidad y transgéneros: una perspectiva bioética. Revista de Bioética y Derecho. Recuperado de:
<http://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n30/original2.pdf>
- Solé, A., (2016). Derecho Alternativo y Pluralismo Jurídico: El Caso de la Minoría del Pueblo Gitano. Tarragona, España: Universitat Rovira i Virgili. Recuperado de:
<http://nportal0.urv.cat:18080/fourrepo/rest/audit/digitalobjects/DS?objectId=TFG%3A1042&datastreamId=Mem%C3%B2ria&label=TFG%3A1042&mime=application/pdf&lang=ca>
- Varios Autores, (2007), Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género. Rescatado de:
<https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

□

- Viteri, M., (2011). El primer matrimonio gay en Ecuador: Una colaboración artederecho. Entrevista a Elizabeth Vásquez Parte I. Recuperado de <http://www.latinart.com/spanish/aiview.cfm?start=3&id=438>
- Viteri, M., (2011). El primer matrimonio gay en Ecuador: Una colaboración artederecho. Entrevista a Elizabeth Vásquez Parte II. Recuperado de <http://www.latinart.com/spanish/aiview.cfm?start=3&id=442>
- Ecuador presenció por primera vez, la boda entre un gay y transexual, (10 de diciembre del 2010). La Hora. Recuperado de: <https://lahora.com.ec/noticia/1101061624/ecuador-presencic3b3-porprimera-vez-la-boda-entre-un-gay-y-un-transexual>
- El respeto por la Diversidad de Género Crece, (20 de noviembre del 2009). El Comercio. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/respetodiversidad-genero-crece.html>
- La Primera Boda Gay en la Capital, (11 de diciembre del 2010). El Comercio. Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/tendencias/primera-boda-gaycapital.html>
- Profesores de Derecho se pronuncian sobre el matrimonio civil igualitario en Ecuador, (29 de junio de 2019). El Comercio. Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/profesores-derechopronunciamiento-matrimonio-igualitario.html>